



Universidad Tecnológica ECOTEC

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo: "Estudio del delito de violación con agravantes en el periodo 2018-2019: implementación de la cadena perpetua como mecanismo de reducción de su cometimiento"

Línea de Investigación: Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de trabajo: Trabajo de investigación

Carrera: Derecho con énfasis en Derechos Humanos y Ciencias Penales

Autor (a): Estefanía María González Gómez

Tutor: Abg. Roger Nieto Maridueña

Samborondón- Ecuador

2020

DEDICATORIA

Mi proyecto de titulación va dedicado a mi hermano, quién fue mi ejemplo, quien quiso ser abogado en la tierra y termino siendo abogado en el cielo, esta va para ti. Juan Federico, estoy seguro que desde el cielo estás orgulloso de mí, tu hermanita lo logró, siguió tus pasos. A mi mama quien siempre me formó a base de mucho esfuerzo con el fin de hacer de mí una profesional exitosa y responsable. A mi papa quien me enseñó que la honestidad y la paciencia son la clave para alcanzar cualquier meta propuesta. A la Dra. Gloria Lecaro, quien siempre creyó en mí sin duda alguna, a quien puedo considerar mi mentora y amiga. Dedico con todo mi corazón este proyecto y carrera a tantas personas que no alcanzaría a mencionar por su apoyo y confianza depositada en mí.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por haberme permitido estudiar esta prestigiosa y gran carrera, sin el nada hubiese podido. Gracias a mi familia por siempre haberme apoyado y alentado en todos los momentos de mi vida. Gracias por todo su cariño incondicional, por su atención y amor. Gracias a mi tía María del Carmen por siempre apoyarme en mis estudios, brindándome su guía a lo largo de la carrera. Gracias a mis compañeros de carrera, los cuales me brindaron apoyo al momento de estudiar y asistir a diferentes audiencias y conferencias. A mi tutor el Ab. Roger Nieto, por su apoyo a lo largo del desarrollo de este trabajo de titulación. Finalmente, gracias a todos mis docentes por haber tenido la paciencia y por todos sus conocimientos compartidos. ¡Gracias totales!

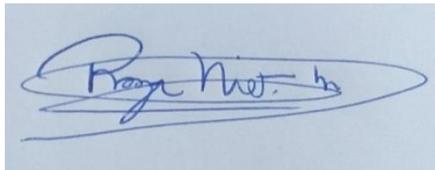
ANEXO N°16

CERTIFICACION DE REVISION FINAL

QUE EL PRESENTE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO: "**ESTUDIO DEL DELITO DE VIOLACIÓN CON AGRAVANTES EN EL PERIODO 2018-2019: IMPLEMENTACIÓN DE LA CADENA PERPETUA COMO MECANISMO DE REDUCCIÓN DE SU COMETIMIENTO**" ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN, POR LO QUE SE AUTORIZA **ESTEFANIA MARIA GONZALEZ GOMEZ**, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.

Samborondón, 06-07-2020

Ab. Roger Nieto Maridueña:



1 de 242

COMUNICANDO ACEPTACIÓN FINAL DE TRABAJO DE TITULACIÓN Recibido x



Roger NIETO MARIQUEÑA
para mí

20:15 (hace 8 minutos) ☆ ↶ ⋮

Estimada Estefanía María González Gómez:

Por medio del presente, como su tutor de tesis, luego de que ha tomado en cuenta las recomendaciones de la revisión final, procedo a comunicarle que la misma está ACEPTADA para su presentación definitiva al Delegado de Titulación de la Facultad.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Ab. Roger Nieto Maridueña
TUTOR

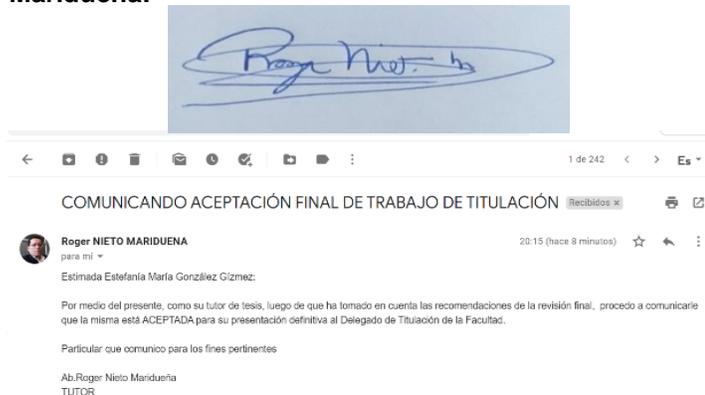
ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **AB. ROGER NIETO MARIDUEÑA**, tutor del trabajo de titulación “**ESTUDIO DEL DELITO DE VIOLACIÓN CON AGRAVANTES EN EL PERIODO 2018-2019: IMPLEMENTACIÓN DE LA CADENA PERPETUA COMO MECANISMO DE REDUCCIÓN DE SU COMETIMIENTO**” elaborado por **ESTEFANIA MARIA GONZALEZ GOMEZ**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR CON ENFASIS EN CIENCIAS PENALES Y DERECHOS HUMANOS**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias **3 (%)** mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://secure.urkund.com/old/view/72035466129503152709#q1bKLVayijYONdExNLPUMTIx0jG2MijVUSrOTM/LTMtMTsxLTIWymtAzMLK0sLA0szS2NDYxNDIyMjarBQA=> .Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

Ab. Roger Nieto Maridueña:



Urkund Analysis Result

Analysed Document: BORRADOR GONZALEZ.docx (D74712514)
Submitted: 6/11/2020 7:37:00 PM
Submitted By: rnieto@ecotec.edu.ec
Significance: 3 %

Sources included in the report:

La vulneración de los derechos fundamentales de los justiciables en los delitos de violación en el sistema penal ecuatoriano.docx (D55276117)
1274757_unlocked.pdf (D51037013)
<https://docplayer.es/63126059-Universidad-cientifica-del-peru-facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas-trabajo-de-suficiencia-profesional.html>

Instances where selected sources appear:

RESUMEN

La cadena perpetua durante muchos años se utilizó como uno de los métodos más rigurosos en el mundo como sanción por crímenes de atrocidad. Su denominación surgió de que siglos atrás se hacía el uso de un muro o peso, como una bola de acero que tenía encadenado a los presos. En Ecuador nunca se implementó la cadena perpetua, sin embargo, países vecinos como Perú y países desarrollados como Estados Unidos lo han implementado de manera exitosa en su legislación. En fin, los objetivos planteados por la autora fueron cumplidos. Se logró determinar los parámetros de implementación basados en la gravedad del delito para que los jueces puedan sentenciar con pena privativa de cadena perpetua, mediante un análisis comparativo de la legislación ecuatoriana, de Estados Unidos y peruana. Además, se logró proponer una reforma del Código Orgánico Integral Penal para implementación de la cadena perpetua en el Ecuador. La metodología que se utilizó en el proyecto de investigación tuvo un enfoque jurídico mediante la metodología de la investigación jurídica. En conclusión, se estableció que la implementación de la cadena perpetua si es un mecanismo para la reducción del cometimiento del delito de violación con agravantes.

Palabras Claves: Violación, cadena perpetua, delito, reforma

SUMMARY

Life imprisonment for many years was used as one of the most rigorous methods in the world as a punishment for crimes of atrocious nature. Its name arose from centuries ago when the use of a wall or weight was made, like a steel ball that had prisoners chained. Ecuador never implemented life imprisonment, however neighboring countries like Peru and developed countries like the United States have successfully implemented it in their legislation. In short, the objectives set by the author were met. It was possible to determine the implementation parameters based on the seriousness of the crime so that the judges can sentence with a penalty of life imprisonment, through a comparative analysis of Ecuadorian, United States and Peruvian legislation. In addition, it was possible to propose a reform of the Comprehensive Organic Penal Code for the implementation of life imprisonment in Ecuador. The methodology used in the research project had a legal focus using the methodology of legal research. In conclusion, it was established that the implementation of life imprisonment is a mechanism for reducing the commission of the crime of aggravated rape.

Keywords: Rape, life in prison, crime, reform

Tabla de contenido

Introducción	1
Antecedentes	2
Planteamiento del problema	3
Pregunta problemática	4
Objetivos	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Variables	6
Independiente	6
Dependiente	6
Delimitación	6
Límites Temporales	6
Límites espaciales	6
Justificación	6
Novedad	7
Tipo de análisis de caso:	8
Capítulo I	9
Revisión de la literatura	9
1.1. Conceptos básicos	10
1.1.1. Definición de violación según el Código Orgánico Integral Penal	10
1.1.2. Definición de violación según tratadistas jurídicos	12
1.1.3. Definición y tipos de agravantes en el delito de violación	14
1.1.4. El bien jurídico protegido	18
1.1.5. Definición de Cadena perpetua	20
1.1.6. Tipos de cadenas perpetuas	21
1.1.7. Análisis del sujeto activo y pasivo del delito de violación	22
1.1.8. Análisis del verbo rector en el delito de violación	24
1.1.9. Denominación de delitos sexuales	25
1.1.10. Estatuto de Roma	26

1.1.11. Análisis del Derecho Penal del Enemigo.....	27
1.1.12. Derecho Subjetivo.....	29
1.2 Delitos de violación legislación comparada	30
Capítulo II	35
Método de Investigación.....	35
2.1. Enfoque de la investigación	36
2.2. Tipo de investigación	36
2.3. Universo y Muestra	37
2.5. Métodos y técnicas para la investigación	38
Capítulo III.....	41
Análisis de resultados.....	41
3.1. Entrevista a experto	42
3.2. Análisis de Recurso de Apelación de sentencia8181-2018-96.....	55
Capítulo IV	58
Propuesta	58
4.1. Justificación de la propuesta.....	59
4.2 Propuesta Legislativa	59
Conclusiones.....	63
Recomendaciones.....	65
Bibliografía.....	67
ANEXOS	69
ANEXO 1: Formato de Informe Estadístico	70
ANEXO 2: Formato de entrevista a experto	72

Introducción

La cadena perpetua es una de las sanciones penales más estrictas a nivel mundial. Esta medida es conocida por ser llamada también reclusión perpetua o prisión perpetua. La Reforma Penal Internacional (PRI, por sus siglas en inglés), una organización internacional no gubernamental de Inglaterra, explica que el término ‘cadena perpetua’ tiene significados que varía según el país y “existiendo en 183 países. De los países nombrados 65 se imponen de por vida sin posibilidad de libertad condicional” (Redacción APP, 2019). Esta sanción se considera una de las más graves, ya que condiciona limita la libertad física del delincuente para toda su vida. Lo que este tema de trabajo de titulación va a proponer es el estudio de factibilidad de cadena perpetua 2020/2021 en el Ecuador. Reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Es importante reconocer que esta medida está establecida en pocos países y Ecuador no es uno de ellos, siendo así que su importancia se basa en la posibilidad de que el Código Orgánico Integral Penal sea reformado y se inserten sanciones que reduzcan el nivel de comisión de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, específicamente el delito de violación con agravantes. Ya se ha dado a conocer por entidades como la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura la existencia de un índice muy alto de denuncias por violación y su incremento acelerado. Igualmente se conoce que han existido muy pocos casos con sentencia ejecutoriada sobre la comisión de este delito.

Es pertinente abordar este tema, ya que los delitos contra la integridad sexual y reproductiva y más específicamente el delito de violación es una problemática actual muy latente en el Ecuador. Cabe recalcar que la inserción de esta medida coercitiva se buscaría realizar únicamente en casos de violación con agravantes, los cuales pueden ser considerados como crímenes atroces. Es tan preocupante la realidad que el Ecuador enfrenta ante la vulneración y daño irreparable que se le realiza a la víctima, que es necesario considerar medidas restrictivas y punitivas

más efectivas como la anteriormente nombrada. En países como China y Estados Unidos está presente este tipo de pena como uno de los métodos más rígidos por el cometimiento de delitos inhumanos como violación, asesinato, entre otros.

Antecedentes

La cadena perpetua ha sido durante muchos años utilizado como uno de los métodos más rigurosos en el mundo como sanción por crímenes de atroz naturaleza. Años atrás se denominaba cadena perpetua básicamente por el uso de un muro o peso, como una bola de acero que tenía encadenado a los presos. Muchos estados consideraron pertinente el uso de la reclusión perpetua, sin embargo, otros países como Estados Unidos hasta la actualidad mantienen la cadena perpetua y la pena capital o pena de muerte como métodos coercitivos y sancionados en su sistema judicial. Ecuador en toda su historia jamás ha implementado ninguna de estas dos medidas para sancionar al delincuente.

En primer lugar, es relevante analizar los antecedentes sociales y su implementación en ciertos lugares siglos atrás. A razón del alto índice de delincuencia en delitos graves como asesinato y violación. Desde muchos años atrás se ha considerado que se debe castigar rigurosamente a los delincuentes potencialmente peligrosos. Por ende, este proyecto investigativo pretende mostrar la efectividad y factibilidad de la reimplementación de la cadena perpetua, considerando que antiguamente ha sido un método exitoso para combatir la delincuencia.

Si se pudiese establecer un antecedente claro de la cadena perpetua también llamada reclusión perpetua o vida en prisión, se pudiese indicar que el primer tratadista en manifestar la pronta sanción en el régimen o sistema jurídico fue Cesar Beccaria conocido como padre del derecho penal por sus grandes aportaciones. Este tratadista italiano fue el inventor de la reclusión perpetua como sanción penal por ser considerado una medida coercitiva en el año 1764 en su obra "De los delitos y de las Penas".

Si bien se conoce a Beccaria como promulgador de un sistema penal garantista y en favor del derecho penal humanitario, en la época de este jurista se practicaba la pena de muerte. Ante esto, el sugirió la abolición de esta pena capital que quitaba la vida del ser humano, por la implementación de la cadena perpetua, considerando que existían “mecanismos alternativos a la pena de muerte, como la cadena perpetua”.(Beccaria, 1774)

Si se buscara antecedentes más exactos, en el Ecuador, podría determinarse que nunca ha sido implementada en este país la cadena perpetua, sin embargo, la pena capital (pena de muerte) ha sido utilizada como método riguroso sancionador años atrás. Quedando abolida la práctica de la pena de muerte por primera vez en la séptima Constitución de la República del Ecuador, en el siglo XX. Sin embargo, esto no bastó, ya que, el 11 de agosto de 1869 se expidió la octava Constitución de la República del Ecuador, la cual fue nombrada La Carta Negra. En esta se volvió a imponer la pena de muerte por los mismos delitos, los delitos políticos. Finalmente, el 22 de diciembre de 1906, ya en siglo XXI, expedida la decimosegunda Constitución de la República del Ecuador se abole la pena de muerte, manteniéndose esto hasta la actualidad.

Planteamiento del problema

La necesidad existente en la actualidad para la aplicación de la cadena perpetua radica en que en “los primeros 8 meses del 2019 se han recibido 9.158 denuncias por delitos que atentan contra la integridad sexual y reproductiva.”(Estado, 2019). Siendo estas cifras muy altas y alarmantes para la sociedad. De igual manera existe un informe brindado por esta entidad que establece que “aproximadamente el 75% de los casos del delito de violación no se obtuvieron resoluciones o sentencias justas, acorde a lo probado en audiencia”(Estado, 2019). No solo concerniente en la pena privativa de libertad, sino que particularmente en la administración de

justicia al momento implementar sanciones por ende existe falta de efectividad en el territorio nacional. Por ende, para llegar a una situación óptima es necesario implementar la cadena perpetua en el Ecuador únicamente por casos de violación con agravantes.

Hasta ahora se conoce que en el Ecuador no existe la figura de cadena perpetua, para ningún delito, para el tipo penal de violación, el cual la pena privativa de libertad es de 19 a 22 años. En opinión de la autora se debe endurecer estas medidas, para que en el inconsciente colectivo se mantenga el poder punitivo del Estado puesto que como se verificó en el párrafo anterior existen casos impunes y cada día se tiene más denuncias en donde las víctimas son pertenecientes a grupos vulnerables como: ancianos, niños, discapacitados y agresores pertenecientes al núcleo familiar. La problemática de esta investigación radica en el aumento de las violaciones de manera mensual o anual, pudiendo establecerse por medio de consulta popular o en efecto al legislativo la aplicación de la cadena perpetua, única y exclusivamente en el delito de violación cuando existan agravantes, siendo así el primer delito que implemente una medida tan restrictiva y a la vez necesaria. Siendo así necesario un estudio general y específico de este delito en la ciudad de Guayaquil.

Otros doctrinarios que se deben considerar al momento de analizar la viabilidad de la cadena perpetua son: GüntherJakobs, Cesar Beccaria y Fran Von Liszt. En primer lugar, el doctrinario alemán GüntherJakobs, en su obra "El Derecho Penal Del Enemigo", ha estipulado la necesidad de aislar al delincuente por la seguridad del ciudadano, siendo vital velar por la seguridad integral de esto, al igual que lo que se estipula en la Constitución de la República del Ecuador artículo 3 numeral 8.

Pregunta problemática

Para este proyecto se empleará la siguiente pregunta problemática:
¿La aplicación de la cadena perpetua como pena máxima privativa de

libertad incidirá en la disminución del cometimiento de los delitos de violación con agravantes en el Ecuador?

Otras interrogantes que surgen: ¿Una vez producida una reforma al COIP incorporando la cadena perpetua como pena máxima privativa de libertad para los delitos de violación con agravantes el sistema penitenciario del Ecuador contará con centros donde se pueda confinar de por vida a los sentenciados? ¿Incidirá la incorporación de la cadena perpetua como pena máxima privativa de libertad para los delitos de violación con agravantes en el cometimiento de delitos contra la vida?

Objetivos

Objetivo general

Proponer la inserción de la cadena perpetua como pena máxima privativa de libertad para el tipo penal de violación con agravantes en el Ecuador.

Objetivos específicos

- Realizar un análisis teórico del delito de violación con agravantes y de la pena privativa de libertad para este tipo penal.
- Determinar los parámetros de implementación basados en la gravedad del delito para que los jueces puedan sentenciar con pena privativa de cadena perpetua, mediante una entrevista a expertos, el estudio de un caso y análisis comparado.
- Proponer una reforma legislativa del Código Orgánico Integral Penal para su implementación de la cadena perpetua en el Ecuador.

Variables

Independiente: El cometimiento del delito de violación con agravante en el Ecuador

Dependiente: La incidencia de la aplicación de la pena privativa de libertad de cadena perpetua en el cometimiento del delito.

Delimitación

Límites Temporales

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación se establecerá el análisis del periodo 2018 al 2019, con el fin de investigar aspectos positivos y negativos y establecer criterios respecto a que sujetos son calificados para la implementación de una pena con cadena perpetua y su efectividad para que en un futuro se pudiese implementar esta sanción.

Limites espaciales

El presente proyecto de investigación científico jurídico se realizará en la ciudad de Guayaquil, a través de entrevistas a grupos de expertos juristas reconocidos tanto nacional como internacionalmente y datos provenientes de la Fiscalía General del Estado de Ecuador.

Justificación

La presente investigación es relevante, puesto que se busca determinar en qué medida es necesaria la inserción de la cadena perpetua en el Ecuador únicamente en los casos del delito de violación con agravantes. Esto tiene un impacto social, penal y constitucional que da como resultado combatir a los criminales, salvaguardando los derechos de los grupos más vulnerables, siendo así que el estado debe garantizar la seguridad de sus ciudadanos preservando derechos fundamentales como la integridad sexual de sus habitantes.

Es necesario explicar, relatar y discutir la propuesta que busca hacer diferencia entre el delito de violación y el delito de violación con agravantes.

Estos delitos constarían de diferentes penas, la violación en sí tendría la pena máxima establecida en el Código Orgánico Integral Penal de 22 años, mientras que si se cometiese este delito con agravantes se implementaría la cadena perpetua.

Sin embargo, habría que resaltar, valorar y analizar el hecho de endurecer las penas mediante la coerción penal e incluir en ellos a los medios de comunicación, pasando por encima de la constitución y dejando de lado la jerarquía normativa, no siendo la vulneración de los derechos la manera más idónea que ofrece la constitución y tratados internacionales como personas y ciudadanos. Siendo así que la justificación por la cual se realizó este estudio es para determinar si la implementación de la cadena perpetua lograría la disminución del cometimiento del delito de violación con agravantes, ya que, según datos presentados de la Fiscalía General del Ecuador, este crimen ha sido una de las tasas más altas de denuncias en el 2018-2019.

Novedad

La novedad de este proyecto de investigación científico jurídico parte del estudio de delito de violación con agravantes puesto como se evidencia en las cifras, este delito que es bastante denunciado. Para este tipo de delito solo existe la pena privativa de libertad máxima de 22 años y para frenar estas denuncias se busca implementar la cadena perpetua como una medida más coercitiva, permitiéndole tener mayor poder punitivo al estado para de esta manera reducir la comisión de esta conducta delictiva. Siendo así que la autora considerante vital un análisis profundo de la ponderación de derechos y de que tan efectiva sería la aplicación de esta medida coercitiva.

Además, se debe considerar este proyecto de investigación científico jurídico como novedoso por poder entrevistar a experto internacional de derecho penal de los Estados Unidos. Considerándose relevante esta entrevista, ya que brindara al lector un enfoque holístico de

que trata la implementación de la cadena perpetua tanto en países que se practica el derecho penal romano, como es el caso de Ecuador: Y considerándose la vital comparación con el derecho penal anglosajón ejercido en los Estados Unidos.

Tipo de análisis de caso:

Se debe indicar el tipo de análisis de caso que se va a realizar es el siguiente: Exploratorio y descriptivo.

Capítulo I
Revisión de la literatura

En el presente capítulo se van a desarrollar distintas definiciones, tesis y criterios jurídicos referentes al estudio del delito de violación con agravantes en el periodo 2018-2019: implementación de la cadena perpetua como mecanismo de reducción de su cometimiento.

La historia jurídica enmarco como Cesar Beccaria, autor italiano, a diferencia de los demás doctrinarios, enfatizó en su época la necesidad de abolir la pena de muerte e implementar la cadena perpetua en su ensayo “De los Delitos y Las Penas”, ya que indicó “la cadena perpetua es una medida de escarmiento más eficaz que la ejecución porque los ciudadanos la tienen presente durante mucho tiempo” (Beccaria, 1774).

En fin, existen muchos juristas que defienden esta medida, considerando varios factores desde los altos índices de delincuencia hasta el análisis del delincuente en sí. Franz Von Liszt, jurista y político alemán, el cual determinaba que existían varios tipos de delincuentes y si este era “profesional” (VonLizst, 1899), la reforma sería imposible, por ende, la reinserción social y rehabilitación de este sería en vano y se consideraría un riesgo para la sociedad. Siendo así, que la autora considera necesario analizar ciertos términos que se relacionan de manera directa con el proyecto de titulación planteado.

1.1. Conceptos básicos

1.1.1. Definición de violación según el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 171 que la violación es: “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.”(Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018). Siendo así que este delito no se limita a que un hombre lo pueda cometer

únicamente con una mujer, sino que existen también la probabilidad de que su cometimiento sea de una mujer a un hombre, de una mujer a otra o de un hombre a otro.

La pena privativa de libertad que establece el Código Orgánico Integral Penal actualmente es de “diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.”(Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018) . Sin embargo, cabe recalcar que existen agravantes taxativos en el Código Orgánico Integral Penal que si uno de estos se cumpliera conllevaría a la aplicación máxima de la pena que es de 22 años. Estas causales son las siguientes:

“1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

3. La víctima es menor de diez años.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”(Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018)

En fin, cabe recalcar la importancia de la definición del delito de violación según la legislación ecuatoriana con el fin de que se reduzca el cometimiento de este. Por lo tanto, además de conocer que acción se sanciona, también se puede determinar los agravantes estipulados. Siendo así que el conocer el acto típico, antijurídico y culpable lleva a analizar la necesidad impetuosa de aplicar sanciones rigurosas y de su búsqueda para la reducción de cometimiento de estos crímenes.

1.1.2. Definición de violación según tratadistas jurídicos

Existen muchas definiciones de que es violación, desde significados de tratadistas jurídicos hasta lo establecido por diferentes legislaciones. A través del tiempo se ha podido observar como las definiciones se precisan y que tanto el sujeto pasivo como activo de este delito puede ser de cualquier sexo, sin exclusión alguna. Ante esto es necesario establecer lo que grandes juristas establecieron como Cabanellas, entre otros.

Ricardo Núñez, define al delito como: "el acceso carnal de un varón con otra persona, abusando de la inmadurez o estado mental de ésta, o de su indefensión o mediante la violencia, y sin derecho a exigirlo"(Nunez, 1988). Siendo así que esta definición únicamente establece como sujeto activo al hombre excluyendo totalmente de responsabilidad penal a la mujer, siendo esta una de las definiciones más antiguas brindada por este jurista. Siendo evidente como la evolución del derecho cause cambios en las diferentes definiciones

Por otra parte, el jurista Sebastián Soler establece que la violación consiste en el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta."(Soler, 1990). Esta definición es evidente que ya existe un avance social respecto al no establecer al sujeto activo (agresor) y sujeto pasivo (víctima) por un sexo definido como el jurista Núñez lo hacía. Siendo así que Soler limita al crimen de violación

únicamente cuando se dé por acceso carnal, por lo tanto, es evidente que el derecho se presenta continua en evolución.

Finalmente, una de las definiciones que se puede considerar como más certeras es la de Carmona Salgado, quien indicaba que el delito de violación consistía “en tener acceso carnal con otra persona, por vía vaginal, anal o bucal.”(Salgado, 1995). Siendo así que ya no solo no existe un sexo para el sujeto activo o pasivo, sino que se entiende que no solo se cometerá el delito de violación por acceso carnal sino por otras vías. Por lo tanto, esta definición se podría considerar más detallada y precisa para la definición que actualmente es utilizada en el Ecuador y en otros países del mundo.

De igual manera cabe recalcar los aportes relevantes de tratadistas penales como Guillermo Cabanellas de Torres. Este doctrinario reconocido mundialmente establece que la violación es “Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso, si es menor de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella.” (Torres, 1979). Esta definición es una de las más clásicas y relevantes para el derecho penal. Sin embargo, la autora considera que la violación no es exclusiva de un sexo ni puede darse únicamente por acceso carnal.

En fin, al momento de definir que es una violación es evidente que en todos los casos establece que atenta contra la voluntad de la víctima y su dignidad. Siendo así que es relevante analizar no solo la definición en sí, si no los componentes que determinan la gravedad del delito y su necesidad de la aplicación de una pena estricta como la cadena perpetua comparada con la establecida por la ley. El fin de esto es lograr determinar si el uso de esta medida restrictiva con lleva a reducir el cometimiento del delito de violación con agravantes.

1.1.3. Definición y tipos de agravantes en el delito de violación

Para analizar cada agravante establecido por el Código Orgánico Integral Penal es necesario determinar que es un agravante. Existen muchas definiciones, sin embargo, la autora considera la brindada por el jurista Cabanellas como la más acertada. En su diccionario jurídico elemental establece que agravante es: “lo que toma más grave algún hecho o cosa. En derecho penal, cada una de las circunstancias agravantes.”(Torres, 1979). Ante esto se puede determinar que los agravantes causan que el delito de violación en este caso empeore la situación del agresor, ya que con el hecho o conducta que se acopla para ser agravantes, como consecuencia existe una mayor pena. En el derecho penal ecuatoriano la pena máxima sería la sanción hacia el delincuente que cometa mínimo un agravante de los mencionados a continuación, los cuales son taxativos en el Código Orgánico Integral Penal. La delincuente sería sancionado con una pena de 22 años.

En el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal se establece la existencia de los siguientes agravantes por el cometimiento del delito de violación “1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (Legisladores, Código Orgánico Integral Penal., 2018). Por ende, hay que considerar que si se quiere imponer la pena máxima de 22

años en el delito de violación es necesario que se cumpla tan solo uno de estos agravantes.

Ante estos hechos o circunstancias taxativas presentes en el derecho penal ecuatoriano es relevante analizar cada una de estas con el fin de determinar su importancia en el tipo penal de violación. En primer lugar, el numeral #1 “La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.”(Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018). Al establecerse que el móvil de este numeral es un daño permanente cabe analizar varios aspectos. En sí, que doctrinariamente se refiere lesión física y daño psicológico permanente.

Lesión física según el derecho penal establecía que lo diferente a una lesión común, es que para su recuperación es necesario un tratamiento y pueden existir tanto internas como externas, pero causándole un evidente daño a la víctima. El numeral uno también establece el termino de daño psicológico permanente, el cual se lo puede definir con la ayuda de psicólogos, psiquiatras y juristas. Se podría determinar como “una perturbación patológica de la personalidad de la víctima que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente, que, por ende, crea responsabilidades en quienes la producen y derechos resarcitorios para quienes lo padecen”(Mairanetti, 2017). Como es evidente, la reparación hacia la víctima se lleva a cabo mediante la imposición de una pena de más años en prisión. Siendo así que casos como que la víctima perdiese una extremidad o a causa de su violación desarrolle una enfermedad psicológica como bipolaridad, esquizofrenia, entre otros, es una causal más que necesaria para la imposición de la mayor pena.

El segundo numeral dentro del grupo de agravantes establecidos en el Código Orgánico Integral Penal es el de: “2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.”(Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018). Esto también es sujeto a análisis, ya que un especialista médico debe determinar si la víctima por aquel delito aquella enfermedad grave o mortal. Casos

como el contagio de VIH, enfermedades sexuales e incapacidades permanentes son muchos de los casos dados para con la víctima.

El tercer numeral del artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal establece como agravante el caso en que “La víctima es menor de diez años.”(Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018). Es evidente que este numeral es muy claro, ya que este rango considera más allá que sea un menor de edad, que cumpla con una edad taxativa. En Ecuador un menor de edad es quien no haya cumplido 18 años de edad, por ende, es muy importante que para que el agresor se ajuste a este agravante no basta que la víctima sea menor de edad, sino que tenga menos de diez años.

El cuarto numeral del artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal establece como agravante el caso en que “La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.”(Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018). Este numeral enfatiza evidentemente a personas que tienen una relación cercana con la víctima, pero no parentesco consanguíneo alguno. Para esto la ley nombra también taxativamente que individuos conforman el entorno del sujeto pasivo. Los legisladores basaron este numeral, ya que indicaron que existieron muchos casos presentados en fiscalía en donde personas que tenían poder sobre la víctima o una relación de superioridad abusaban de su cargo para violar a la víctima. Siendo relevante que se indague siempre en todo procedimiento penal del delito de violación si la víctima y el agresor se conocían y bajo qué relación.

El quinto numeral del artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal establece como agravante el caso en que “La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.” (Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018). Este numeral claramente se refiere a los familiares como podrían ser: papas, abuelos, tíos, hermanos. Es muy preocupante como

actualmente la Fiscalía General del Estado ha manifestado que la violación con incesto o familiar hasta el 4to grado de consanguinidad es la más común de las violaciones. Ante esto ya se ha propuesto que en la ley se establezca el delito de violación incestada. Es notorio que este hecho es regularmente cometido de forma reiterada y bajo muchas veces el conocimiento de uno o varios familiares.

El sexto numeral del artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal establece como agravante el caso en que “La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.”(Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018). Mediante el cometimiento de este delito bajo esta conducta específica se puede determinar que el agresor tenía, en efecto un gran grado de responsabilidad y poder sobre la víctima. Un claro de este numeral es la violación por parte de un doctor hacia su paciente.

Finalmente, la ley también enmarca el caso más brutal de todos, que sería en el hecho de que por causa de la violación o como efecto de esta, la víctima muera. Se encuentra dentro del delito de violación, mas no se consideran entre los agravantes mencionados anteriormente. Hay que considerar que la pena máxima privativa de libertad considerando los agravantes es de 22 años, mientras que en el caso de que la víctima fallezca por causa del agresor, la pena sería mínima de 22 y podría alcanzar hasta los 26 años. Esto lo indica claramente el Código Orgánico Integral Penal. El legislador considero una pena privativa de libertad mayor a las anteriores, ya que existe la lesión de otro bien jurídico protegido que es la vida del sujeto pasivo o víctima.

La autora considera muy relevante el análisis anterior de los agravantes en el delito de violación, ya que bajo estas causales taxativas se puede determinar la posibilidad de aplicar la cadena perpetua. Considerando de igual manera, que este atroz delito en sus agravantes enmarca situaciones contra grupos vulnerables o de efectos permanentes en la víctima, por lo cual, es eminente que se analicen el impacto que este tiene en la sociedad y como si se aplicase una cadena perpetua podría

reducirse el cometimiento de este. Además, que, por ejercicio como fiscal de la provincia del Guayas, el Ab. Reynaldo Cevallos Freire, ha manifestado la existencia preocupante de “En la fiscalía el mayor porcentaje de casos de denuncias de violación que se reciben tienen como víctima a los niños o el agresor son familiares”(Freire, 2020). Por lo que se debe considerar como problemática actual y necesaria de resolver mediante la implementación de medidas restrictivas como la anteriormente mencionada.

1.1.4. El bien jurídico protegido

Lo primero que se debe establecer es la definición de que es un bien jurídico protegido y que esta es muy relevante en el ámbito penal por su constante uso. Ante la observación de varias definiciones, se consideró la más holística y completa era la siguiente: “El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio...”(Universidad de Navarra, 2018). Por lo tanto, en el delito de violación es evidente que se lesionan bienes jurídicos protegidos como integridad y libertad, e incluso salud en ciertos casos.

Doctrinariamente existen muchas posturas respecto a la importancia y cuál es el bien jurídico tutelado en el delito de violación. Por ende, es necesario especificar bajo la mayor claridad posible cuales son estos. El jurista argentina Sebastián Soler asegura que el “bien jurídico vulnerado en el delito de violación es la libertad sexual.”(Soler, 1990). Considerando aspectos como la voluntad y el que un sujeto permita o impida contacto sexual con el otro. En opinión de la autora, otro bien jurídico protegido es el de la dignidad, ya que la víctima como causa de la violación puede sufrir secuelas que no le permitan llevar una vida sana física ni psicológica, atentando al desarrollo integral de su persona. Siendo así que la violación puede entrelazar la lesión de muchos derechos elementales. Otro jurista

que presenta su opinión sobre los bienes jurídicos protegidos es Carlos Fontan Balestra, indicando que: “la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual”(Carlos Fontan Balestra, 2017).

Dentro de varios aspectos que podrían analizarse como bienes jurídicos protegidos, la doctrina entiende a la violación como un atentado a la reserva sexual, utilizando por parte del agresor acciones violentas y/o abusivas. Por lo tanto, estos bienes deben ser protegidos de cierta manera, por el estado, el cual es responsable de sancionar a los criminales que lesionaron derechos como los de integridad sexual. Cabe recalcar que la autora en ningún momento exime de culpa al agresor, al contrario, se busca enfatizar que el delincuente debe contar con sanciones restrictivas y severas con el fin de que se reintegre de cierta manera el daño causado a la víctima.

Otra perspectiva que la autora considera relevante es la del Dr. Ernesto Albán Gómez, que establece que “El derecho penal no le corresponde de guardián de preceptos morales que quedan librados a la decisión personal, por lo cual a la ley penal le corresponde solamente el establecer sanciones para conductas que atentan contra el derecho de las personas, y especialmente, el derecho de optar libremente en materia sexual”(Gomez, 2004). Siendo así que se puede enfatizar que con la evolución del derecho penal moderno es directa al indicar que la libertad sexual es uno de los derechos más tutelados, especialmente en relación con particulares considerados vulnerables a ser víctima del delito de violación como niños, personas de tercera edad.

También se debe considerar la Constitución de la República del Ecuador protege la integridad sexual en su artículo 66 numeral noveno lo siguiente: “9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.”(Legisladores, Constitución del Ecuador, 2008). Siendo así que el estado tiene la obligación de velar por la

protección del bien jurídico del ciudadano, así lo establece la suprema ley. La autora de este proyecto resalta la necesidad de determinar los bienes jurídicos vulnerados con el fin de que se establezca el daño que se causa a la víctima y que evidentemente es necesario que se sancione más rigurosamente, para que, así como se propone en el proyecto, reduzca el cometimiento del delito.

1.1.5. Definición de Cadena perpetua

Existen muchas definiciones de cadena perpetua, sin embargo, pocas precisan de ser correctas. Antiguamente la práctica de esta medida restrictiva y sancionadora se daba mediante el uso literalmente una cadena y grillos en la prisión del delincuente. Ricardo Núñez define la cadena perpetua como: “El conjunto de galeotes o presidiarios que van a cumplir la pena a la que han sido sentenciados, atados con grillos y con una cadena que rodea a doce o catorce” (Nunez, 1988).

Evidentemente en el derecho penal clásico la pena privativa de libertad utilizaba herramientas accesorias como cadenas, no únicamente el objeto de privar de libertad al agresor hasta el día de su muerte. Con el avance de la práctica penal, el uso de grillos y cadenas fue eliminado. Siendo así que mediante la evolución judicial se estableció únicamente la pena como la practicada hasta la actualidad que es únicamente privar de libertad al sujeto activo hasta el día de su muerte. En fin, la autora considera relevante el conocer que es y de donde surgió la cadena perpetua para comprender la necesidad de que se implemente inmediatamente en la legislación ecuatoriano y se reduzca el delito de violación con agravantes.

1.1.6. Tipos de cadenas perpetuas

Existen muchas cadenas perpetuas, sin embargo, el enfoque general de esto es una vida en prisión sin tiempo determinado sino hasta la muerte del criminal. Esto se puede evidenciar en varios países alrededor del mundo. Siendo relevante reconocer cuando en si el término cadena perpetua o términos similares realmente establecen una pena permanente en el centro privativo de libertad. Países como argentina han adoptado lo que ellos llaman prisión o reclusión perpetua, la cual sanciona al delincuente con una pena máxima de 35 años. Siendo así que en este país el delincuente puede obtener su libertad luego de haber “transcurrido 35 años, sin embargo, si este fuese reincidente no existiría esta opción por parte del sistema judicial hacia el sujeto activo.” (Redaccion APP, 2019). Además, el código penal argentino presenta “la figura de reclusión por tiempo indeterminado, el cual el juez mediante pruebas y evaluaciones tiene la potestad de en casos de reincidencia de realmente establecer una medida privativa de libertad vitalicia.”(Soler, 1990).

En otros países en Latinoamérica se podría analizar como ciertos términos utilizados como cadenas perpetuas o semejantes realmente no son en la práctica una sanción privativa de libertad vitalicia. Un ejemplo es en España, país en donde siglos atrás, para precisar en el siglo XIX, en su código penal de 1822, luego fue abolido. Sin embargo, el 1ero de junio de 2015, se volvió a incluir esta medida bajo otra denominación, la prisión permanente revisable. Esta sanción efectivamente podrá variar, ya que “podrá ser observada a petición del delincuente una vez transcurrido el tiempo de entre 25 y 35 años”(Salgado, 1995). Este mismo término también es utilizado en la legislación colombiana y se rige bajo los mismos parámetros.

Por otra parte, en Perú la cadena perpetua es a discrecionalidad del juez y suele ser únicamente en casos de homicidio. Esta disposición legal se encuentra establecida en el artículo 29 del Código Penal Peruano: “La

pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años."(Legisladores, Código Penal Peruano, 2020). Siendo este un término erróneo o distorsionado respecto a la definición clásica de lo que es una cadena perpetua y de su rigurosidad. Aunque el juez tiene un gran poder en la justicia peruana, considerando que, transcurridos los 35 años, se deberá revisar de oficio o petición de parte la pena de cadena perpetua. Por ende, el órgano jurisdiccional podrá realizar revisión para establecer si se le revocaba la pena o si se mantenía la amonestación del delincuente. Lo que la autora de este trabajo investigativo considera improcedente de la pena clásica de cadena perpetua.

En fin, es relevante el análisis del término y tipos de cadena perpetua para poder comprender la implicación que esta sanción tiene y bajo qué parámetros se aplica considerando el país o interpretación que muchas veces es independiente de cada país. Siendo así, que, para poder plantear la implementación de esta pena coercitiva, es necesario conocer que es.

1.1.7. Análisis del sujeto activo y pasivo del delito de violación

Existen varias discrepancias, pues en varios delitos se puede presenciar el autor intelectual y material, pero muchos tratadistas afirman que se refiere a un delito de propia mano. Ante esto, meritoriamente en Ecuador si se reconoce al sujeto activo como el violador sin distinción de sexo alguno. Existen muchas denominaciones para el sujeto activo en términos generales como delincuente o criminal, considerando que este individuo causa daño a otro. Ante este preámbulo establecido, puede indicarse que cualquier persona puede ser sujeto activo sin distinción alguna por raza, sexo, religión o clase social.

Anteriormente en el antiguo derecho penal se establecía como único sujeto activo al hombre, sin embargo, con la evolución del derecho penal se ha podido comprobar que la mujer también es sujeto que puede cometer

este delito. El fin de incluir a cualquier individuo como posible sujeto procesal es que, la mujer no valide de por el hecho de ser mujer sea inimputable. La autora considera lamentable que en países como “Estados Unidos la violación solo sea un delito en donde el sujeto activo únicamente puede ser un hombre por el hecho de que este penetra, siendo inimputable la mujer ante este caso”(Love A. H., 2020)

Por la otra parte del delito se encuentra la víctima, la cual en el delito de violación sería llamada violado/a. A este individuo se lo podría llamar a quien recibe el daño o vulneración-lesión de un derecho, se podría determinar que el sujeto pasivo es el ultrajado o violentado por el sujeto activo. Por ende, el sujeto pasivo desde siempre ha sido reconocido por ser cualquier individuo sin sexo determinado y por su falta de consentimiento al momento de que suceda el acto sexual.

Además de lo doctrinariamente establecido anteriormente en la práctica penal es necesario analizar el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal para una expansión detallada de cada uno de los sujetos procesales involucrados. El Código define a la violación como “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.”(Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018). Siendo así que se podría indicar lo siguiente:

SUJETO ACTIVO: Se refiere a la persona que introduce “total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril” (Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018)

SUJETO PASIVO: Mientras que este simplemente se refiere a “una persona de cualquier sexo”(Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018)

En fin, es eminente conocer quién es el sujeto pasivo y activo para el trabajo de titulación, ya que ante esto se podrá analizar más a fondo las partes del delito de violación y lo que la ley enmarca. Por ende, el especificar a los individuos dentro de este tipo penal garantiza una investigación ardua y objetiva, ya que si la víctima fuese un menor de 10 años, existiría agravante. Siendo así que en base a la situación o características del sujeto pasivo puede analizarse la necesidad de implementar una pena más rigurosa como la que propone esta investigación, la cadena perpetua.

1.1.8. Análisis del verbo rector en el delito de violación

El verbo rector del delito de violación es la acción de violar. Primero es importante determinar que el significado de un verbo rector. La doctrina lo establece como verbo rector “acceso carnal”. Pero para una comprensión más clara es necesaria una explicación más detallada del significado del término acceso carnal. Según la doctrina se indica que esto se configura por la penetración del órgano sexual masculino en orificio natural de la víctima por vía normal o anormal. Sin embargo, la autora considera necesario realizar una crítica a esas definiciones.

La autora establece que a su criterio el verbo rector, por muy redundante que parezca es violar. Es necesario enfatizar que no podría ser acceso carnal, ya que limita que sea únicamente con el miembro masculino, mientras que el Código Orgánico Integral Penal establece la existencia de violación con la introducción de objetos sin necesidad de que sea el miembro viril. Por ende, conociendo esto puede ser muy controversial el lograr determinar un verbo rector común, pues países como Estados Unidos definen la violación únicamente como el acceso carnal, más no si existiese introducción objetos. Por lo tanto, si se estableciese otras circunstancias como la introducción de un objeto dentro de la vagina o en

el ano, para este país no constituye violación “rape”, sino bajo otro tipo penal con diferente pena.

En fin, es de vital importancia determinar el verbo rector del delito de violación, ya que así se puede analizar la acción que es sancionada y que derechos vulnera este acto. Siendo así que, se pueda determinar bajo qué condiciones o circunstancias se comete, para clasificar la gravedad y la necesidad de reducir el cometimiento de este acto ilícito.

1.1.9. Denominación de delitos sexuales

Lo peculiar de estos delitos es que hace referencia a la connotación sexual, directa o indirecta, que tienen los delitos incluidos. Es importante recalcar que durante la historia estos delitos se han denominado “contra la moral pública y las buenas costumbres, la honestidad, así como la dignidad”(Gomez, 2004). Siendo así que el delincuente al cometer este delito vulnera la garantía de libertad sexual, un bien jurídico protegido y de vital importancia para el ser humano.

La autora a su criterio considera que los delitos sexuales al ser denominados así tienen una amplia gama de delitos dentro de este término, desde acoso hasta violación sexual. Por lo tanto, es necesario establecer que el termino delitos sexuales puede ser estipulado como macro al referirse a crímenes de carácter sexual, mientras que violación es un delito específico, un tipo penal. Además de que diferenciar la amplitud de lo que es un delito sexual con violación es vital tanto para las partes procesales como juez. Considerándose necesario el análisis de esto para determinar si se debiese aplicar penas rigurosas como la propuesta en este proyecto investigativo.

1.1.10. Estatuto de Roma

El estatuto de roma permite la imposición de la cadena perpetua únicamente “Cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado”(Corte Penal Internacional , 1998), así lo establece el artículo 77 de este estatuto. Siendo evidente que la reclusión perpetua podrá ser impuesta únicamente por la Corte Penal Internacional como ente con potestad jurisdiccional para determinar esto. Sin embargo, es notorio que la disposición entrara en conflicto con constituciones de diferentes países, entre estos podría indicarse que Ecuador.

La autora considera que existen varios artículos del Estatuto de Roma que son a interpretación libre de cada individuo como el artículo 105. Estos son una estipulación clara emitida por la Corte Penal Internacional del uso de la coerción ante delitos graves. La violación alrededor del mundo es reconocido como uno de los crímenes más crueles. A continuación, se profundizará en este tipo jurídico y sus implicaciones o análisis por el estatuto de roma para el ejercicio del ius puniendi. Este estatuto da apertura a sancionar con cadena perpetua o pena capital.

El artículo 105 del Estatuto de Roma indica sobre la imposición de la pena al procesado “1. Con sujeción a las condiciones que haya establecido un Estado de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 103, la pena privativa de libertad tendrá carácter obligatorio para los Estados Partes, los cuales no podrán modificarla en caso alguno.(Corte Penal Internacional , 1998). Siendo así que la Corte Penal Internacional tiene supremacía jurídica sobre los estados partes al momento de sancionar a un delincuente. Por lo tanto, si un estatuto reconocido mundialmente establece la necesidad de que en ciertos casos se aplique la cadena perpetua, la autora considera necesario replantear la postura del gobierno ecuatoriano sobre hasta qué punto se protege al delincuente y se le da un trato

extremadamente favorable por el hecho de ser parte de un estado de derecho.

En fin, es relevante analizar esto, ya que Ecuador se encuentra suscrito al estatuto de Roma. Siendo así, que esto brinda apertura a poder aplicar la cadena perpetua bajo el análisis del artículo 77 del nombrado estatuto, por lo que muchos juristas ecuatorianos indicaban que la implementación de la cadena perpetua vulnera tratados internacionales. Sin embargo, se puede comprobar bajo este estatuto establecido por la Corte Penal Internacional, que bajo ciertos casos se podrán aplicar rigurosas. Por lo tanto, el sancionar con la vida en prisión únicamente sería de reformar el Código Orgánico Integral Penal. Por ende, es de vital importancia enfatizar la necesidad de aplicar la cadena perpetua para reducir el cometimiento de este delito, considerando posturas de entes internacionales como el anteriormente mencionado.

1.1.11. Análisis del Derecho Penal del Enemigo

El derecho penal del enemigo fue una teoría creada por el jurista alemán Gunther Jakobs. Este tratadista “menciona por primera vez este término durante su ponencia en el Congreso de los penalistas alemanes, presentada en Frankfurt am Main en mayo de 1985 y titulada: Criminalización en el estado previo a la lesión de un bien jurídico.”(Jakobs, 2003). En este congreso amplió y describió el derecho penal del enemigo, determinando la causa y necesidad de aplicación de este. En esta teoría se explica la necesidad de implementar un “sistema político-criminal cuyo postulado principal es aislar a unos determinados criminales por razón de peligro hacia la sociedad”(Jakobs, 2003).

Además, Jakobs considera que la causa o razón por la cual se debe implementar esta medida rigurosa es por “un estado que pierde soberanía, autoridad y legitimidad a borbotones se le suman las demandas punitivas de los ciudadanos” (Jakobs, 2003). El jurista ante esta situación propone

una solución como señalar a determinados sujetos como enemigos del sistema. Estos delincuentes no se les tratan de resocializar; “puesto que lo que prima es el pragmatismo, el actuarialismo.” (Jakobs, 2003). Ante esto la autora considera relevante determinar en que se basa el actuarialismo y por qué este tratadista lo utilizaba como causa de la aplicación de esta teoría. Este término “se centra al manejo de estadísticas y probabilidades para reducir o combatir la delincuencia” (Jakobs, 2003). Siendo así que esto busca eliminar a los criminales que tienen más probabilidades de delinquir, siendo dirigido bajos los lineamientos de la aplicación de cadena perpetua con el fin practico de brindarle seguridad a la sociedad aislando al criminal.

Lo que establecía este tratadista es que el criminal es como enemigo de la sociedad y que debe mantenerse alejado de esta con el fin de proteger los derechos de los ciudadanos, el bien jurídico de este. En su obra titulada igual que su teoría explicaba como la sociedad se divide en 2 tipos de individuos: personas y no-personas. Básicamente la gran diferencia entre estos dos sujetos es que:

“Personas: sujetos titulares de derechos y obligaciones que dan un mínimo de seguridad cognitiva

No- personas: también llamado enemigos, son individuos que no prestan seguridad cognitiva.”(Jakobs, 2003)

En conclusión, esta teoría muy polémica por la categorización permanente del criminal la autora considera relevante para el estudio de la implementación de la cadena perpetua. Cabe recalcar que tanto la intención de la autora como del jurista alemán son las mismas, buscando proteger la seguridad del ciudadano. Siendo así que con esta teoría se puede enfatizar la importancia del lus puniendi y su barrera punitiva.

La autora establece esta teoría como vital en relación con la cadena perpetua. Principalmente ha de considerarse las similitudes sobre aspectos como lo mencionado sobre aislar a criminales que sean peligro para la sociedad. Claramente la cadena perpetua es una medida para lograr el

objetivo del derecho penal del enemigo. Ante esto la autora considera necesario la implementación de esta teoría en el Ecuador al momento de sancionar a violadores con agravantes, ya que debe contar con prisión de por vida, con el fin de que no causen más daño a la sociedad de esta índole.

1.1.12. Derecho Subjetivo

El derecho penal subjetivo en doctrina penal se establece como aquel derecho el cual depende del sujeto activo si existió dolo o culpa. Sin embargo, este parámetro no es considerado en delito de violación, ya que siempre se asume que este cometimiento tiene dolo. Al criterio de la autora, cuando existen agravantes existe un dolo directo, ya que, sea por violencia extrema que cause lesiones físicas permanentes o psicológicas, sea por efecto de la violación contrae una enfermedad grave o mortal, sea por víctima menor de 10 años, sea por el agresor ser tutor o representante legal de la víctima, sea por el delincuente sea ascendiente o descendente o colateral hasta 4to grado de consanguinidad, sea por la víctima se encuentre bajo cuidado de agresor. Estos agravantes presentes taxativamente en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 171 son claros y evidente que existe la intención y ánimo de causar daño por parte del agresor.

También es importante considerar la visión que la sociedad tiene hacia el individuo, más allá de lo que la ley establece. Esto inevitablemente es muy radical, ya que muchas veces la sociedad busca la imposición de penas altas considerado la gravedad de los delitos. Claramente, ni la prensa ni el ciudadano tienen la potestad sancionadora como un juez tiene, sin embargo, siempre es importante reconocer que delitos tan atroces como violación son observados como preocupantes y necesarios su reducción, ya que sus altas cifras de cometimiento lo prueban especialmente ante el delito de violación con agravantes. Anteriormente ya se había mencionada

que uno de los agravantes y circunstancia en donde se cometía este delito es en el hogar por familiares.

La autora considera importante el análisis del significado e impacto que tiene el derecho penal subjetivo en el delito de violación con agravantes, ya que, así se puede brindar una visión holística sobre este crimen. Considerando aspectos como la difícil o utópica reinserción a la sociedad del individuo. Por lo tanto, es necesario definir el término anteriormente mencionado para justificar la necesidad de aplicar la cadena perpetua en el Ecuador y que todo delito sexual conlleva dolo, siendo más precisos, el delito de violación.

1.2 Delitos de violación legislación comparada

1.2.1 Perú

En primer lugar, es necesario determinar los antecedentes históricos que conllevaron a Perú la aplicación de la cadena perpetua. La aplicación de la vida en prisión inició sutilmente en el siglo XX, sin embargo, reamente su aplicación se dio en el siglo XXI en casos específicos como el que se analizara próximamente. Casos como violación a niños llevaron a los jueces penales colombianos a determinar que la aplicación de la cadena perpetua es la solución para reducir el cometimiento de el crimen de violación.

La legislación peruana establece sanciones muy restrictivas especialmente cuando se refiere al lus Punendi por delitos sexuales como violación. El código penal peruano permite hasta la imposición de la cadena perpetua, en su artículo 173, el cual es violación sexual de menor de edad. Este artículo establece que “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será

reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: “1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.” (Peruanos, 2015). Además, el artículo 173. A establece el tipo penal de “violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave...la pena será de cadena perpetua.” (Peruanos, 2015). Es importante recalcar como el sistema de justicia penal peruano maneja su poder punitivo.

Si se pudiese comparar bajo qué condiciones o situaciones o agravantes la legislación penal peruana aplica la cadena perpetua, se puede relacionar que el Código Orgánico Integral Penal, ya que como anteriormente se ha analizado existen similitudes respecto a los agravantes presentes en esta legislación ecuatoriana. Siendo así que en las penas agravadas planteadas por el delito de violación en el Ecuador como el que, si la víctima es menor a 10 años, igualmente si es un familiar o existe un vínculo o cargo de superioridad sobre la víctima, también si la violación a la víctima causase una lesión grave. Ante esto la autora considera que en un país hermano como es Perú tiene ciertos criterios que agravan la pena de este delito, sin embargo, lo interesante es el uso de la cadena perpetua ante la violación bajo los hechos anteriormente estipulados. En fin, tanto en Ecuador como Perú aquellas características o hechos que agravan la situación del procesado son taxativas, únicamente señaladas en la ley.

1.2.2 Estados Unidos

En Estados Unidos por otra parte la situación sobre la aplicación de la cadena perpetua y la pena de muerte es muy practicada en sus diferentes

estados. Estas medidas punitivas surgieron en el siglo XX y fueron utilizadas para crímenes como violación, asesinato, traición a la patria. Sin embargo, en ciertos hitos históricos como la guerra fría, el espinosismo era sancionado con medidas rigurosas, los cuales podrían conllevar hasta cadena perpetua. Actualmente, se ha regulado el uso de estas medidas, a lo cual únicamente por asesinatos atroces o en serio se aplica la pena de muerte y en casos menos graves como asesinato leve u homicidio se utilizaba la cadena perpetua.

Sin embargo, la cadena perpetua es aplicada para delitos tan graves como asesinato, pero no por violación. Ante esto es necesario considerar en primer lugar que Estados Unidos define en su legislación la violación diferente a lo que se establece en el Ecuador. Por ende, hay que considerar lo que la Ab. Hanna Love determino respecto a que se tipifica como violación “el delito de violación únicamente se refiere a la penetración del pene en la vagina, si existieran variantes como violación hacia niños o discapacitados o inserción de objetos en la vagina, cambia la figura penal.”(Love H. , 2020). Sin embargo, lo que acotaba esta abogada funcionaria pública, es que las penas en Estados Unidos son acumulables y no existe límite alguno. Por lo tanto, un individuo puede cometer el crimen de violación, raptar y lesionar a una persona y sumando las penas, esta suele ser de muchos años, considerando que ante la edad el agresor suele morir en la prisión. En fin, la autora considera que tanto países con diferentes bases jurídicas como lo es Perú (fundamentado en el derecho romano) y Estados Unidos (fundamentado en el derecho anglosajón) han implementado la cadena perpetua en delitos como violación y considera que se debería igualmente implementar en el Estado Ecuatoriano.

1.2.3 Colombia

Colombia desde muchos años atrás ha buscado aumentar sanciones a los violadores de niños, con el fin de que es delito reduzca

significativamente. Se dio a conocer que existieron propuestas como la castración química contra los violadores de niños, sin embargo, esta fue rechazada por el senado. Con el transcurso del tiempo, surgió la solución que tanto el estado colombiano buscaba, la prisión perpetua revisable.

La sociedad civil y Senado de la Republica conocieron la propuesta de aplicar la prisión perpetua revisable, ya que fue una promesa electoral planteada por Iván Duque como medida para reducir el crimen de violación y asesinato de niños. Actualmente, al ser elegido como primer mandatario, Duque decidió manifestar la relevancia de la imposición de esta medida con el siguiente comentario: "El país tendrá una sanción ejemplarizante para quienes pretendan agredir y quitarle la naturaleza, la espontaneidad, la alegría a un niño, violentándolo, agredándolo, violándolo y, lo que es aún peor, aquellos que han llegado a esa condición ruin de asesinar a un niño"(Duque, 2020).

El 18 de junio del 2020 finalmente en el octavo y último debate, la plenaria del Senado de la República aprobó el proyecto de reforma del artículo 34 de la Constitución Política para castigar con cadena perpetua a los violadores de niños y niñas en el país. Lo que se dio a conocer fue como el termino revisable funcionaria para el condenado, siendo así que este luego de transcurridos 40 años en la cárcel, tendrá la posibilidad de que se revise su sentencia. Cabe recalcar que en base a lo estipulados en legislaciones colombiana solo se tendría que reformar la Constitución Política, ya que está expresamente establece la prohibición de cadena perpetua, sin embargo, no existiría necesidad de reformar el Código Penal Colombiano, ya que no existe prohibición alguna de esta medida punitiva.

Otra perspectiva que la autora considera relevante es el análisis de aplicación por parte del sistema judicial colombiano. Este país según su constitución es un Estado Social de Derecho, por lo tanto, se rige bajo las mismas directrices políticas que el estado ecuatoriano. Además de que por ende se considera garantista de derechos, el fin de que se protejan derechos a los procesados es "cuando un juez imponga la pena de prisión

perpetua esta deberá ser revisada automáticamente por el superior jerárquico, para evitar la ocurrencia de cualquier error judicial en la imposición de la sanción.”(Ambito Juridico, 2019)

Lo planteado por el presidente Iván Duque y el Senado de la Republica Colombiana fue la reforma del artículo 34 de la Constitución Política de:

“Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.”(Colombianos, 2016).

A su cambio aprobado que sería el siguiente:

“Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro, confiscación y prisión perpetua, excepto la Prisión Perpetua Revisable a partir de los 40 años, exclusivamente cuando la víctima de los delitos de homicidio, acceso carnal violento, secuestro o explotación sexual, sea un menor de 14 años o menor de 18 años con discapacidad”(Colombianos, 2016).

En fin, la autora considera relevante y asertiva la aprobación de la reforma a la Constitución Política de Colombia, considerando la eminente preocupación de cometimiento de delitos tan atroces como la violación, especialmente a grupos vulnerables como son considerados los niños. No obstante, en base a lo analizado por senadores colombianos, la prisión perpetua revisable aún tiene ciertas dificultades para su ejercicio como: “una ley que la regule, y para un año de plazo para su aplicación; y por otro la norma iría a revisión de la Corte Constitucional.” (Fonegra, 2020). Además, respecto a los tratados internacionales, Colombia tendría que considerar en qué medida se podría adherir a la carta magna y otros estatutos que muchas veces limitan sanciones punitivas como la cadena perpetua.

Capítulo II

Método de Investigación

2.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación tuvo un enfoque jurídico mediante la metodología de la investigación jurídica. Una definición muy acertada de que se refirió al termino metodología jurídica es la de Dora García Fernández, que establece: “Es una rama específica de la metodología, que estudia los métodos y técnicas que se utilizan en el derecho”.(Fernandez, 2017). Considerando la definición que se brindó debió recalcar la importancia del manejo de una metodología jurídica correcta, que se haya logrado por parte de la autora ser sujeto histórico que aporte con información relevante y autentica.

2.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se empleó para este proyecto investigativo fue el Cualitativo. Este tipo de investigación se la definió como: “Una técnica o método de investigación que alude a las cualidades; este método se apoya en describir de forma minuciosa, eventos, hechos, personas, situaciones, comportamientos, interacciones que se observan mediante un estudio; y además anexa tales experiencias, pensamientos, actitudes, creencias etc.”(Fernandez, 2017). La presente investigación fue cualitativa, ya que se estudió las características, porque se da el delito de violación con agravantes. En palabras de la autora del proyecto investigativo, el método cualitativo se consideró principalmente como base de las características y por qué se aplica la cadena perpetua como medida sancionadora. Cabe recalcar que la autora considero este método como el más preciso ya que para la investigación se utilizó: entrevistas de expertos, análisis de hechos o variantes hacia la comisión del delito de violación y aporte de tratadistas y filósofos del derecho.

En este tipo de investigación también se empleó para este proyecto investigativo el Cuantitativo. Este método se lo definió como “empírico-analítico, que se basa en los números para investigar, analizar y comprobar información y datos; además de la fuerza de las variables, la generalización y objetivación de cada uno de los resultados obtenidos para deducir una población; y para esto se necesita una recaudación o acopio metódico u ordenado, y analizar toda la información numérica que se tiene.”(Fernandez, 2017). La presente investigación fue cuantitativa, ya que se estudió las cifras brindadas por la Fiscalía General del Estado respecto a la tasa de denuncias del delito de violación presentadas en el año 2019. En palabras de la autora del proyecto investigativo, se lo considero como relevante para determinar la existencia de un problema por los altos índice de denuncias de este crimen en la población ecuatoriana. Siendo así que mediante el análisis de los datos exactos brindados por el ente estatal se logró determinar la existencia de una problemática nacional.

2.3. Universo y Muestra

El presente proyecto de investigación se basó entre otros, en el método documental y empírico, en tal sentido como muestra se tuvo muchas fuentes. En el proyecto investigativo se consideró el uso de la técnica de grupo de expertos, por esto se realizó la entrevista del Ab. Alejandro Vanegas quien se dedica al área constitucional. De igual manera se entrevistó al Ab. Edwin Logroño, el cual actualmente labora como Juez de Tribunal de Garantías Penales. Finalmente, para una visión internacional y holística se entrevistó a la defensora pública en casos de apelaciones en el estado de Carolina del Norte, la Ab. HannaLove.

Además, se brindó información precisa por la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano respecto a la tasa de denuncias del delito de violación en el año 2019, lo cual fue vital para determinar la necesidad e importancia de por qué el delito de violación debe ser sancionado estrictamente.

También se analizó el recurso de apelación de la sentencia 8181-2018-96 dictada en Perú. El fin de esta sentencia fue poder analizar la situación o hecho por el cual se procesó al delincuente para una sanción de cadena perpetua y sobre qué criterios llevó la justicia a cabo para imposición de esta rigurosa pena. Considerando también que el método documental de investigación jurídica permite el estudio de cualquier tipo de documentos.

2.5. Métodos y técnicas para la investigación

Método Documental

El método o investigación documental “depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado.”(Undurraga, 2017).En este método se empleó en el análisis de los resultados puesto que el enfoque de la investigación permite utilizar documentos tales como tasa de denuncias por violación en el año 2019 en el Ecuador. Siendo así que se logró utilizar cifras exactas brindadas por la autoridad competente.

Método Jurídico Comparado

Este método permitió el análisis de legislación comparada, lo cual fue de vital importancia para la investigación porque se determinó las semejanzas y diferencias en la aplicación de las sanciones respecto al cometimiento del delito de violación con agravantes, entre estos países uno de los más relevantes que se podría determinar es Perú.

Método Exegético – Jurídico

Este método se utilizó en el análisis de las normas positivas nacionales y extranjeras acerca del delito de violación con agravantes, este método estudia la validez, eficacia y pertinencia de la norma. Siendo así que se pudo analizar el delito de violación y sus respectivas sanciones en países como Perú, Colombia y Estados Unidos, pudiendo realizarse una investigación comparativa precisa y acertada.

Método Empírico

Este método permitió la obtención del conocimiento fundamental de los hechos que caracterizan el fenómeno de investigación; dentro de este método se encuentran las entrevistas a expertos; y para el presente proyecto de investigación se utilizó la entrevista a un experto como lo es la Ab. Hanna Love. Esta abogada brindó a la investigación una visión holística sobre la cadena perpetua y el delito de violación, ya que su cargo es como defensora de apelaciones en el estado de Carolina del Norte en Estados Unidos. Lográndose obtener información primaria respecto a las sanciones y procedimiento ante el cometimiento del delito de violación. Esto es fue muy importante, ya que en Estados Unidos en muchos estados practican el uso de medidas sancionadoras como la cadena perpetua y la pena de muerte. Por lo tanto, su opinión como abogada estatal brindó evidentemente una visión dirigida por el derecho anglosajón y la definición de delitos y penas.

De igual manera en Ecuador se pudo realizar la entrevista de dos grandes expertos: el Ab. Alejandro Vanegas y el Ab. Edwin Logroño. El Ab. Vanegas ha sido de vital importancia para la investigación, ya que presenta una maestría y ejerce en derecho constitucional, además de ser catedrático en la rama del derecho constitucional y derechos humanos. Por otra parte,

el Ab. Logroño quién también fue necesario para esta investigación principalmente por el cargo que ocupa, Juez de los Tribunales de Garantías Penales, por ende, maneja casos diarios en el área penal, ya que como juez debe ser quien decide y sentencia al acusado.

Método Descriptivo

Se empleó el método descriptivo porque se definieron variables, tanto independiente (Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal) como dependiente (Sujetos procesados por el delito de violación con agravantes.) y se permitió el estudio de la figura de la cadena perpetua y el análisis de las circunstancias que agravan la pena en el delito de violación. Por ende, se logró determinar la relación y la posibilidad de si es viable la imposición de la cadena perpetua en casos de violación con agravantes para reducir el cometimiento de esta.

Capítulo III

Análisis de resultados

3.1. Entrevista a experto

Persona entrevistada: Juez de Tribunal de Garantías Penales del Guayas, el Dr. Edwin Logroño Varela, quien posee aproximadamente 15 años de experiencia dentro del ámbito penal.

Es relevante para la entrevista, ya que alrededor de su larga trayectoria ha podido observar y sentenciar diferentes casos del delito de violación. Además, con su experiencia en esta área podría determinar con qué frecuencia se comete el crimen sexual con agravantes y como podría promoverse su reducción.

1. ¿Cuál es su opinión respecto al cometimiento del delito de violación?

El delito de violación lo considero como la muestra máxima de violencia que puede hacerse contra una persona porque más allá de los efectos físicos nocivos para la salud, además de los efectos psicológicos, casi siempre es imposible la superación con futuros tratamientos psicológicos y psiquiátricos, consecuencia que algunos doctrinarios lo denominan como personas muertas en vida, es decir sin la esperanza mínima para vivir en plenitud y al contrario siempre estar en permanente lucha por superar el síndrome de estrés postraumático de índole sexual.

Análisis: La autora concuerda con el Ab. Logroño sobre que el delito de violación es uno de los más aberrantes cometimientos. También se consideró importante acotar que muchos criminales de delitos atroces para la autora son imposibles de rehabilitar. Por ende, como indicaba el Ab. Logroño, es necesario considerar el impacto tanto físico como psicológico que puede causar este crimen en la víctima, muchas veces siendo un daño irreparable como en los agravantes de violación se establece. Bajo este análisis, la autora considera relevante resaltar el impacto al sujeto pasivo

como uno de los motivos principales por el cual se busca la implementación de la cadena perpetua, junto con la seguridad hacia la sociedad civil.

2. Cree usted que las medidas jurídicas respecto del delito de violación en los procesos penales son efectivas para evitar el cometimiento futuro de estos delitos

Como medida en realidad, debería aplicarse la acumulación de penas por cada delito sexual independiente, para que, luego de haberse cometido un segundo o tercer delito, puedan ser sancionados hasta con 50 años de reclusión, todo esto para que los delincuentes sexuales en los demás delitos que cometan a futuro no queden en la impunidad; como es el Caso Burdet Cedeño que ocurrió en Galápagos y otros más que se han dado en la historia de nuestro país por la magnitud de los delitos sexuales que se cometieron.

Análisis: En esta pregunta respondida por el Ab. Logroño se puede enfatizar el descontento con la aplicación de las sanciones estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, la autora como el entrevistado consideraron que la sanción punitiva establecida en un rango de 19 a 22 años no es lo suficientemente rigurosa por el cometimiento de tal atroz delito. Ante esto el abogado propone la implementación de medidas de mayor rigurosidad y como funcionario público por tantos años manifestó la importancia de un sistema judicial que sancione y no deje en impunidad a los delincuentes.

3. ¿Cuál es su opinión respecto de las penas implementadas para los delitos de violación?

Actualmente el legislador debe considerar la acumulación de penas en delitos sexuales para que la pena máxima avance hasta 50 años y que

sea una circunstancia agravante cuando la víctima y victimario sean del mismo sexo u orientación sexual

Análisis: El Ab. Logroño considera que las penas establecidas en la legislación ecuatoriana no son rigurosas para estos delitos que vulneran bienes jurídicos protegidos como la integridad sexual y consentimiento. El abogado indicó el aumento de la sanción máxima de hasta 50 años considerando que el Código Orgánico Integral Penal establece actualmente un máximo de sanción en prisión de 40 años. En fin, la autora considera que el entrevistado propone esto, ya que existe limitación por parte de entes internacionales y nacionales para la implementación de la cadena perpetua.

4. ¿En 2018 en Perú está vigente la cadena perpetua, usted cree que la implementación de esta sanción ayudaría a evitar el cometimiento de este tipo de delitos?

En definitiva, sí con la acumulación de penas, por consiguiente, el ser humano en su obrar consciente aumentaría su capacidad para evitar sanciones sin quitarle la esperanza de rectificar su conducta.

Análisis: El Ab. Logroño considera que las medidas punitivas rigurosas son la solución para evitar el cometimiento de crímenes tan graves. Por lo tanto, la autora también concuerda con lo dicho y considera necesario analizar que el aumento de una pena es una medida asertiva para la reducción del cometimiento de delitos.

5. ¿Qué mecanismos usted recomendaría que se implemente en Ecuador para evitar el cometimiento de los delitos de violación en el Ecuador?

Un importante mecanismo es la educación sexual con respeto a las normas éticas orientadas por principios morales incuestionables.

Análisis: La autora al igual que el entrevistado considera vital la educación sexual como una medida positiva y eficaz para educar al ciudadano sobre los principios morales, las normas y en qué circunstancias se podría considerar que se comete un delito de violación. La autora acota también que muchas veces el individuo por el ambiente o mala formación desconoce cuándo realiza el cometimiento de este delito. Por lo tanto, tanto a la mujer como al hombre es necesario darle a conocer el medio y cuando se es víctima o se puede ser agresor del delito de violación. Además, muchas veces como ya se indicó en este proyecto investigativo, los familiares son quienes violan a la víctima, siendo así que debe ser una educación sexual profunda sobre lo que respecta este crimen y bajo qué mascararas se esconde.

Persona entrevistada: Catedrático y abogado de libre ejercicio constitucional, el Ab. Alejandro Ricardo Vanegas Manignon, quien posee aproximadamente 8 años de experiencia dentro del ámbito constitucional y de derechos humanos.

La opinión de este experto es relevante, ya que, por sus años de trayectoria tanto de abogado en libre ejercicio como docente, el Ab. Vanegas conoce las implicaciones que tiene el uso de medidas polémicamente discutidas en el derecho internacional como es la cadena perpetua. En fin, el abogado puede brindar una visión respecto a las sanciones y lo que garantiza la constitución, considerando si es viable la protección del ciudadano mediante la reducción del cometimiento del delito de violación con agravantes.

1. ¿Considera que el ciudadano debe contar con seguridad, ¿ya que es una de las garantías constitucionales?

El ciudadano puede contar con seguridad y cuenta con seguridad mediante la aplicación de las normas jurídicas y de las instituciones estatales que le brindan una satisfacción a una protección a sus derechos constitucionales de ahí que se vea la necesidad de encontrarse armados frente y posibles casos de delincuencia pues consideró que tiene que estar debidamente regulado y verse una necesidad imperiosa de la misma.

Análisis: La autora concuerda con el Ab. Vengas, ya que considera necesario e indispensable la seguridad que el estado debe brindarle al ciudadano. Igualmente se cree necesario que todo uso de fuerza para garantizar la seguridad sea regulado. En sí, aunque el abogado no lo menciona, la falta de regulación de seguridad puede resultar catastrófico, ya que se apertura ría la facilidad para cometer crímenes.

2. ¿Qué propone como un método seguro para proteger al ciudadano del delincuente?

Aplicación de políticas públicas para la prevención de delitos desarrollos educativos socio económicas, además de un total combate contra la impunidad de los delitos. Además, con el cumplimiento estricto de las penas que se establecen en materia penal.

Análisis: Ante esto estipulado por el Ab. Vanegas, la autora considera relevante lo dicho de implementación de políticas públicas y la búsqueda de la justicia. Por ende, se puede analizar qué medidas educativas sexuales y la debida imputabilidad hacia el delincuente son necesarias para el alcance de la justicia. Igualmente es necesario resaltar que el cumplimiento de la pena es necesario según lo dicho por el

entrevistado. Siendo así que la autora considera necesario una investigación profunda sobre las denuncias y las que se han resuelto. La importancia de lo antes mencionado es que el sistema jurídico penal sancione directamente y bajo ningún motivo deje en inmunidad al delincuente. En fin, las políticas públicas siempre pueden buscar el cumplimiento de procedimientos y el desarrollo de beneficios hacia la ciudadanía.

Persona entrevistada: Defensora de apelaciones en Carolina del Norte (Estados Unidos de América), quien ha argumentado exitosamente tanto en la Corte Suprema de Carolina del Norte como en la Corte de Apelaciones de Carolina del Norte, la Ab. Hanna Love, quien posee aproximadamente 9 años de experiencia dentro del ámbito penal como defensora estatal.

La relevancia de entrevistar a la Ab. Love es evidente, ya que nos puede brindar una visión holística de la cadena perpetua y el delito de violación en los Estados Unidos de América. Esta defensora a lo largo de su trayectoria ha llevado casos de violación bajo el derecho anglosajón. Además, que se considera necesario observar como este país quien ha sido uno de los más polémicos por el uso de cadena perpetua y pena de muerte ha determinado la necesidad de imposición de estas medidas. Por lo tanto, la Ab. Love puede indicar si creyese necesario la implementación de la vida en prisión para el delito de violación con el fin de la reducción de su cometimiento.

1. ¿Considera que la violación es uno de los delitos más cometidos en los Estados Unidos de América?

No, en Estados Unidos definitivamente no es uno de los crímenes más cometidos. Sin embargo, cabe establecer que, las personas aquí pueden decidir si reportan o no el delito de violación, realmente no hay cifras precisas de cuantas violaciones existen. En el sistema penal de los

Estados Unidos básicamente la persona que ha sufrido la agresión de violación tiene que acercarse ante las autoridades judiciales e indicar su caso, no existe de oficio alguien del sistema judicial que inicie el juicio si no es por petición del afectado.

Análisis: Siendo así que tanto en el sistema penal de Estados Unidos como en el de Ecuador, la víctima debe denunciar para que se inicie el proceso penal. Por ende, es sorprendente como a pesar de que estos dos países se rijan por dos diferentes sistemas jurídicos como es el anglosajón y el romano, tengan esta similitud.

2. ¿Considera que la vida en prisión es una pena necesaria y efectiva para delitos como la violación?

Sí, siempre y cuando el violador sea reincidente o en casos muy graves.

Análisis: Ante esto la autora concuerda con la abogada estadounidense, ya que la vida en prisión debe ser una pena proporcional al acto cometido. El delito de violación con agravantes claramente es uno de los actos más atroces e inhumanos. Siendo así, que el bien jurídico vulnerado es la integridad sexual, un bien tan frágil del ser humano. Ante esto la Ab. Love manifiesta que no debe existir cadena perpetua en cualquier caso sino únicamente en casos especiales o reincidentes.

3. En los Estados Unidos, algunos delitos como la violación se designan por grado, ¿cómo se determinan esos grados?

En Estados Unidos el delito de violación únicamente se refiere a la penetración del pene en la vagina, si existieran variantes como violación

hacia niños o discapacitados o inserción de objetos en la vagina, cambia la figura penal. En Carolina del Norte he podido observar diferentes delitos como los delitos sexuales legales se basan en la edad de la víctima. Además, existen diferentes grados, como si una víctima es realmente joven, hay un delito separado para eso, según la edad de los acusados. Entonces, el punto es que las agresiones sexuales se dividen en muchas categorías diferentes e incluso los maestros tienen diferentes castigos si están involucrados en actividades sexuales con el estudiante. Entonces, como, sobre roles tan importantes, ¿qué papel tiene usted para la víctima? ¿Es usted un padre? ¿Eres alguien que es responsable como su cuidador o eres un maestro? Entonces, el castigo es diferente dependiendo de la edad de la víctima, la relación de si es un custodio o un padre sustituto, un maestro, como quién es el acusado.

Entonces, hay que tener en cuenta cuando se cometen algunas de estas violaciones realmente horribles. Por lo general, también están en conjunción con otros delitos. Y digamos que sabes que también los secuestraron, que robaron su auto y finalmente lo violaron. Por lo general, en mi experiencia, por lo general, hay si es un crimen realmente malo. Eso generalmente no es solo la violación, también habrá crímenes adicionales, entonces termina siendo efectivamente una cadena perpetua porque obtendrán penas consecutivas por todas estas cosas. Por ende, serán sentenciadas por separado para cada condena, lo que significa que una pena comienza cuando termina la otra. Eso puede ocurrir a menudo, aunque no se llama cadena perpetua. Puede poner a alguien en prisión por el resto de su vida bastante rápido.

Análisis: Sobre la respuesta a esta pregunta la autora considera relevante enfatizar la acumulación de penas, que, aunque no se establezca el nombre de cadena perpetua en la práctica suele ser la vida en la prisión para el delincuente. Evidentemente como lo indico la Ab. Hanna Love, normalmente para el cometimiento del delito de violación existen varios

crímenes como cadena previa. Siendo así que debería considerarse que las penas contra el violador son coercitivas y efectivas.

Por otra parte, la autora considera necesario hacer una crítica a la definición de violación, ya que considera que esta limita al agresor únicamente al hombre y la víctima únicamente la mujer. Por lo tanto, se debería explicar y detallar como el Código Orgánico Integral Penal enmarca la existencia de la violación más allá de la penetración del pene en la vagina.

4. ¿Qué criterios tiene en cuenta la justicia penal al designar ciertos delitos como violación la necesidad de una sentencia de cadena perpetua?

El de la seguridad de la sociedad y la reparación integral de la víctima. Realmente en Carolina del Norte solo se aplica la cadena perpetua en casos de asesinatos.

Análisis: La autora concuerda con la Ab. Love, ya que la seguridad de la sociedad y reparación integral son componentes importantes. Profundizando lo dicho por la entrevistada, la seguridad de sociedad suele ser respaldada por penas estrictas y un procedimiento penal regulado. Por otra parte, la reparación integral se enfoca en la víctima, la cual debe recibir el tratamiento psicológico, físico y mediante la sanción de su agresor, la agraviada puede sentir tranquilidad de que el delincuente no esté libre entre la sociedad civil.

5. ¿Considera que el sistema de justicia de los Estados Unidos de América proporciona al criminal una vida digna mientras está encarcelado?

El criminal tiene muchas opciones dentro de la cárcel desde realizar una carrera de grado hasta realizar actividades varias. Existen garantías muy limitadas para el agresor, sin embargo, se cumple con normas básicas como alimento, educación y salud.

Análisis: Según lo establecido por la abogada, existe un sistema que le brinda al agresor una vida digna dentro de prisión. En Estados Unidos comparado con la cárcel de Ecuador existen muchas garantías como la educación del prisionero, mientras que en Ecuador eso suele ser dificultoso de obtener. Claramente es lógico que la potencia americana tenga mayor disponibilidad de brindar servicios a sus presidiarios. Sin embargo, debe considerarse analizar la organización, estructura y reparto estatal para la manutención de las cárceles y poder brindarles una vida digna a los delincuentes dentro de prisión.

6. ¿Cómo intenta el gobierno integrar a los delincuentes en la sociedad después del encarcelamiento?

Los delincuentes en casos de violación al ser reinsertados a la sociedad nuevamente deben portar con ellos un monitor GPS el cual da señales de alerta a la policía cuando el individuo este cerca de zonas escolares, iglesias o guarderías. Básicamente se busca prevenir que el individuo se acerque a los niños, porque son considerados uno de los grupos más vulnerables para estos delitos. Si el individuo se acercase a los lugares que mencione, básicamente sería suficiente para poder arrestarlo y darle otra pena privativa de libertad por desacatar órdenes y poner en riesgo la integridad de los niños.

Análisis: La autora considera que las medidas de seguimiento hacia los criminales del delito de violación son muy asertivas. El monitor GPS es un medio preciso de rastreo el cual puede indicar a las autoridades la

ubicación del individuo. La Ab. Hanna Love me había indicado que si se incurriese en escuelas o lugares donde están niños el sujeto sería procesado por infringir lo estipulado por el sistema judicial.

7. ¿Cuénteme sobre un caso en el que uno de sus clientes fue declarado culpable de violación y la apelación (si corresponde)? ¿Qué consideró el juez / jurado en el juicio y por qué motivo apeló su cliente?

Maneje un caso en el cual buscaba apelar un delito de violación por el motivo de que el infractor era una víctima menor de edad. Y entonces fue acusado de violación y un segundo delito sexual, porque se alegaba que era como la penetración. Sí, bueno, él era menor y la otra persona es en realidad mayor, ella era como un año mayor. Y entonces ambos eran juveniles. Entonces, el juicio se lleva a cabo solo frente a un juez, como los casos de menores no tienen jurados aquí, y sus castigos están muy estructurados de manera muy diferente a los delincuentes adultos. Por lo general, estos crímenes llevarían muchos años en prisión y como el niño en mi caso, creo que no debería haber sido condenado en absoluto. Pero el problema es el consentimiento. Pero

Sí, y fue encontrado no culpable de violación, pero se encontraba procesado por otro delito también de carácter sexual, la violación anal. Por lo tanto, este chico recibió libertad condicional, pero fue condenado por este delito. En mi opinión, no consideraba culpable a ese chico.

Análisis: La autora considera que es siempre analizar la situación, la voluntad de los sujetos y que tipo penal se ha infringido. Claramente la Ab. Love manifiesta que muchas veces existen personas inocentes sentenciadas. Por lo tanto, tanto en la justicia estadounidense como la ecuatoriana, es necesario realizar las debidas investigaciones para determinar la culpabilidad de un sujeto.

8. En su opinión, ¿considera que han disminuido las condenas que aplican cadena perpetua por ciertos delitos?

Considero que sí, ya que el sistema de justicia estadounidense es muy rígido en sus sanciones respecto a delitos graves como violación y asesinato. He manejado muchos casos, y es muy, muy raro que alguien sea acusado de violación y no tenga ningún otro cargo que lo acompañe, suelen cometer más de un delito. La violación es castigada, ninguna de ellas es castigada automáticamente como cadena perpetua y como si no recibieras esa sentencia automáticamente, sino como una práctica importa, como lo que estoy tratando de explicar es como la violación en sí, no obtienes automáticamente cadena perpetua. Pero si alguien hace eso, casi siempre habrá más crímenes que se cometan, y pueden recibir efectivamente una cadena perpetua, en función de las cosas que estaban haciendo junto con la violación. Podríamos decir que

Análisis: La Ab. Love confirma lo que la autora estipula como un hecho, que es que la aplicación de sanciones rigurosas disminuye el cometimiento del crimen. Aunque anteriormente se indicó que no existe cadena perpetua en Carolina del Norte, sino únicamente por el delito de asesinato, la entrevistada enfatizó la acumulación de penas. En Ecuador la pena máxima de encarcelamiento es de 40 años, mientras que en Estados Unidos no existe un límite.

La Ab. Love comentaba que muchos crímenes, entre estos como el de violación son una acumulación de actos antijurídicos previos como secuestro, robo, entre otros. Por lo tanto, lo que indicaba la entrevistada es que, aunque no exista la figura de cadena perpetua en casos de violación, puede un violador ser sentenciado a 80 años en la cárcel por ejemplo y este delincuente tener una edad de 30 años. Siendo así que, como resultado por la expectativa promedio de vida del ciudadano, este moriría dentro de la cárcel. Ante esto, es evidente que el sistema penal americano considera

independiente cada delito, a pesar de que hayan sido con el fin de cometer un delito.

9. ¿Cuál es su opinión sobre las condenas a cadena perpetua por el delito de violación?

Deben ser aplicadas únicamente en casos muy específicos de violación. Nuestras sentencias son realmente bastante justas, debido a lo que él habló con los factores agravantes, y la sentencia y el castigo pueden aumentar en función de hechos realmente malos en el caso porque hay un rango agravado de una pena, así que pueden recibir un castigo más alto.

Análisis: Ante esto, la Ab. Love si considera que se debería aplicar la cadena perpetua en casos de violación, siempre y cuando sean circunstancias realmente necesarias. La autora concuerda, que no ante cualquier caso de violación debe establecerse cadena perpetua, sino únicamente en casos que realmente ameriten. Siendo así que la legislación ecuatoriana estipula casos que agravan el delito de violación por ser situaciones de mayor vulneración. Por lo tanto, la autora busca que se consideren únicamente los casos taxativos en el artículo 171 del código Orgánico Integral Penal.

3.2. Análisis de Recurso de Apelación de sentencia 8181-2018-96

Sentencia N°: 8181-2018-96

Fecha: 26 de febrero del 2020

Emisor: Corte Superior de Justicia de la Libertad, Segunda sala penal superior

País: Perú

Resumen: En esta sentencia se condena a un individuo por el delito de violación sexual a menor de diez años.

A continuación, se citará un extracto del análisis de recurso de apelación que es relevante para el presente proyecto de investigación:

“Sentencia de primera instancia

Con fecha once de julio del dos mil diecinueve, mediante resolución número trece, los Jueces Jorge Luis Quispe Lecca, Juan Julio Lujan Castro y Juan Alex Cubas Bravo del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Trujillo expidieron sentencia condenatoria contra el imputado SAL como autor del delito de violación sexual de menor de 10 años, tipificado en el primer párrafo del artículo 173.1 del Código Penal, en agravio de la menor CRAS (8 años); imponiéndole la pena de cadena perpetua y el pago de una reparación civil de diez mil soles (S/ 10,000.00) a favor de la menor agraviada.

Recurso de apelación

Con fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, el sentenciado SAL, presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, solicitando que se revoque únicamente el extremo que impone la cadena perpetua y en su defecto se imponga pena privativa de libertad de treinta y cinco años, argumentando la afectación a su dignidad personal y a los fines de la pena descritos en el artículo 139.22 de la Constitución Política del Estado

El artículo 59-A del Código de Ejecución Penal, agregado por el Decreto Legislativo N° 921 prescribe que:

La pena de cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido treinta y cinco (35) años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso la condena. El órgano jurisdiccional resolverá mantener la condena o declararla cumplida, ordenando la excarcelación. Para estos efectos se tendrá en consideración las exigencias de la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno que permita establecer que se ha cumplido los fines del tratamiento penitenciario.” (Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2020).

Análisis

Este extracto de sentencia indica que, en primer lugar, la legislación peruana contempla la aplicación de la cadena perpetua por el delito de violación a un niño menor de 10 años. Además, cabe recalcar ciertos aspectos relevantes establecidos tanto en la sentencia como apelación:

- El imputado había realizado la violación varias veces en ocasiones diferentes
- La legislación peruana considera la cadena perpetua como una sanción de cárcel la cual a los 35 años será revisable para considerar si el individuo sale libre o sigue el cumplimiento de su pena hasta su muerte.
- La apelación fallo en contra del imputado por razones de afectación a su dignidad personal son relevantes, ya que realmente la pena en primera instancia fue la correcta considerando la legislación peruana.

Además, este artículo 173.1 del Código Penal Peruano estipula la sanción ante el cometimiento del delito de violación a niños menores de 10 años.

1. Identificar al sujeto activo
2. Identificar a la víctima
3. Determinar la sanción coercitiva de cadena perpetua

En fin, podemos concluir que, el análisis de la sentencia y recurso de apelación de jurisprudencia peruana fue vital para el desarrollo de este proyecto de investigación. Siendo así que la autora considera que este artículo puede ser tomado como ejemplo para considerar la viabilidad del uso de la cadena perpetua en casos de violación con agravantes. Además, a criterio de los jueces emisores de esta sentencia, no existía vulneración de derechos contra el sujeto activo, ya que la sentencia era la justa y estipulada en la legislación peruana.

Capítulo IV

Propuesta

4.1. Justificación de la propuesta

En base a lo analizado en el capítulo del marco teórico, la entrevista a los expertos de derecho penal y constitucional, se estipula necesario el considerar la implementación de la cadena perpetua como mecanismo de reducción de su cometimiento. Esta investigación fue relevante por tanto su impacto social, penal y constitucional, buscando proteger a las victimas diarias de este delito. Siendo así que el fin de este proyecto investigativo fue el de lograr preservar los derechos fundamentales del sujeto pasivo, su integridad sexual y la de los habitantes en general.

Es necesario explicar, relatar y discutir la propuesta que busca hacer diferencia entre el delito de violación y el delito de violación con agravantes. Estos delitos constarían de diferentes penas, la violación en sí tendría la pena máxima establecida en el Código Orgánico Integral Penal de 22 años, mientras que si se cometiese este delito con agravantes se implementaría la cadena perpetua. Por ende, no ante un simple caso de violación se implementaría esta medida rigurosa, sino ante aquellos que sea agravantes del delito, los cuales fueron nombrados anteriormente y son taxativos en el Código Orgánico Integral Penal artículo 171.

4.2 Propuesta Legislativa

Siendo así que la justificación por la cual se realizó este estudio es para determinar si la implementación de la cadena perpetua lograría la disminución del cometimiento del delito de violación con agravantes, ya que, según datos presentados de la Fiscalía General del Ecuador, este crimen ha sido una de las tasas más altas de denuncias en el 2018-2019. Mediante toda la investigación previa se considera que si existiría la reducción del cometimiento de este delito. Por ende, es necesario nombrar el artículo 77 #1 literal B del Estatuto de Roma que indica lo siguiente: “La reclusión a perpetuidad cuando lo Justifique la extrema gravedad del

Crimen y de las circunstancias del condenado”(Corte Penal Internacional , 1998). Ante esto existe fundamento jurídico bajo la supremacía del derecho internacional por ser considerado tratado internacional, siendo así superior a lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal.

Propuesta Legislativa: Reforma del artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal de:

“Artículo 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”(Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018)

La autora propone el cambio de la siguiente línea del artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal:

“Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando” (Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018)

Y propone la reforma de esta línea con la siguiente:

Se sancionará con cadena perpetua, cuando se cometa uno de los siguientes agravantes:

Siendo así que la pena de reclusión o cadena perpetua solo deberá ser considerada cuando se cometa el delito de violación bajo uno de los agravantes establecidos taxativamente en este mismo artículo. Cabe recalcar que la Constitución en ningún artículo establece la prohibición de la cadena perpetua explícitamente, como si se indicó sobre otras medidas como la pena de muerte en el artículo 66#1 de la Constitución de la República del Ecuador. Siendo así que únicamente el aspecto que se debería considerar es que el estado ecuatoriano no ratifique tratados internacionales que prohíban el uso de la cadena perpetua como sanción. Siendo así que se mantenga sin reforma alguna la Constitución de la

República del Ecuador, pero que se revise bajo que tratados internacionales se suscribieron el fin de prevenir antinomias.

Además, la autora propone que se agregue lo siguiente del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal de:

“Artículo 20.- Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.” (Legisladores, Código Orgánico Integral Penal. , 2018).

A excepción de los casos de violación con agravantes, los cuales la pena será de cadena perpetua.

Conclusiones

Se pudo cumplir los objetivos establecidos en este proyecto de investigación. Se logró determinar los parámetros de implementación basados en la gravedad del delito para que los jueces puedan sentenciar con pena privativa de cadena perpetua, mediante un análisis comparativo de la legislación ecuatoriana, Estados Unidos, colombiana y peruana. Pudiéndose realizar un examen holístico de las implicaciones jurídicas y de las regulaciones tanto en el sistema de derecho anglosajón como el sistema de derecho romano. Ante esto la autora, pudo determinar que ya existen modelos países modelos los cuales, con la aplicación de esta sanción rigurosa, se ha reducido el cometimiento del crimen de violación. Además, que los expertos tanto extranjeros como ecuatorianos consideraron que el delito de violación debe ser considerado como preocupante socialmente, ya que la tasa de denuncia de este, actualmente ha sido una de las más altas.

También se logró realizar un análisis teórico del delito de violación con agravantes y de la pena privativa de libertad para este tipo penal. La autora pudo mostrar bajo teorías fundamentales del derecho penal como el derecho penal del enemigo, como ciertos individuos deben ser aislados de la sociedad para evitar causar más daño. Igualmente se profundizó en el análisis detallado de cada agravante taxativo del artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual fue necesario para el entendimiento de la conducta atroz que la autora pretendió que se le otorgue una sanción grave como la cadena perpetua.

Finalmente, se logró proponer una reforma legislativa del Código Orgánico Integral Penal para su implementación de la cadena perpetua en el Ecuador. Siendo así que, aunque jurídicamente existieron barreras, se logró determinar la posibilidad de esta medida sancionadora considerando que las cifras de denuncias por el delito de violación son muy preocupantes en el Ecuador, ya que en “el 2019 el 0.03568 % de la población presentó

denuncias por el crimen de violación”(Estado, 2019). Siendo así que la autora presentó una propuesta de reforma del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que reduzca el cometimiento de este delito que tanto se comete en el Ecuador.

Recomendaciones

Es importante destacar que, en base a lo estipulado por la Constitución, se encuentra suscrita a diferentes tratados que manifiestan estar en contra de la cadena perpetua. Siendo necesario que el no ratificar la suscripción de tratados que limiten esta pena y además la reforma del artículo 171 y 20 del Código Orgánico Integral Penal es la respuesta para que se pudiese implementar esta medida punitiva en la ley y práctica. Esta recomendación se basó en la necesidad de que no se lleve a cabo el proceso de reforma de la suprema ley, evitando discrepancias y controversia. Ante esto, la autora enfatiza que el presidente de la República del Ecuador, quién tiene la potestad de ratificar tratados internacionales, debe considerar no suscribir aquellos que limiten o no permitan la aplicación de la cadena perpetua como medida sancionadora.

También, se recomienda a las autoridades judiciales y legisladores que analicen la propuesta planteada por la autora de implementar la cadena perpetua en casos de violación con agravantes. Los jueces de garantías penales que llevan extensa trayectoria deberían indicar a los legisladores la situación actual y pasada respecto a este delito, sobre su aumento y sus agravantes más cometidos. Teniendo como fin, que los funcionarios públicos logren llegar a un acuerdo respecto a la impetuosa necesidad de la reforma del artículo 171 y 20 del Código Orgánico Integral Penal y los casos que realmente son necesarios y que se encuentran taxativos en la legislación ecuatoriana.

Otra recomendación que la autora considera relevante es la de incluir la creación de centros de privación de libertad definitiva para acoger a los condenados a cadena perpetua con las máximas seguridades para evitar fugas de los sentenciados. La importancia de esto es garantizar el cumplimiento de la pena, el aislamiento y seguridad hacia la ciudadanía. Por lo tanto, se considera necesaria que se realice un estudio de la

factibilidad e importancia de incluir estos centros de privación de libertad definitiva.

Bibliografía

- Alexy, R. (2015). *Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad*.
- Ambito Juridico. (11 de Diciembre de 2019). *Ambito Juridico*. Obtenido de Cadena perpetua por delitos sexuales contra menores de edad, a punto de superar la primera vuelta:
https://www.ambitojuridico.com/noticias/congreso/constitucional-y-derechos-humanos/cadena-perpetua-por-delitos-sexuales-contra?fbclid=IwAR3RMCh_ULyQwmVu4Jlco42H7uBJCjKcF0In5GDFRrUU7zcdO4XZ1oDSlwk
- Beccaria, C. (1774). *De los Delitos y Las Penas*. Milan.
- Carlos Fontan Balestra. (24 de noviembre de 2017). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-caso-de-los-delitos-sexuales>
- Colombianos, L. (2016). *Constitucion Politica de Colombia* . Bogota: CENDOJ.
- Corte Penal Internacional . (1998). *Estatuto de Roma*. Roma: Corte Penal Internacional.
- Corte Superior de Justicia de la Libertad. (2020). *Sentencia de Apelacion #8181-2018-96*. Libertad: Poder Judicial de Peru.
- Duque, I. (19 de Junio de 2020). Prision Perpetua Revisable. (L. Cordero, Entrevistador)
- Estado, F. G. (2019). *Tasa de denuncias por abuso y violación*. Quito.
- Fernandez, D. G. (2017). *La Metodologia de la Investigacion Juridica en el siglo XXI*. Mexico DF: UNAM.
- Fonegra, M. I. (21 de Junio de 2020). *El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cadena-perpetua-en-colombia-retos-y-riesgos-para-la-justicia-y-sociedad-509320>
- Freire, A. R. (2 de Junio de 2020). Delito de violacion con agravantes. (E. Gonzalez, Entrevistador)
- Gomez, D. E. (2004). *Manual del Derecho Penal Ecuatoriano* . Quito: Ediciones Legales.
- Jakobs, G. (2003). *Derecho Penal del Enemigo*. Madrid: CIVITAS.
- Legisladores. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito: CEP.
- Legisladores. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. . Quito: CEP.
- Legisladores. (2020). *Codigo Penal Peruano*. Lima.
- Liszt, F. V. (1899). *Teoria y Practica en la Politica Criminal*. Viena.
- Love, A. H. (9 de Mayo de 2020). Cadena Perpetua . (E. Gonzalez, Entrevistador)
- Love, H. (20 de Mayo de 2020). Life in prison in United States. (E. Gonzalez, Entrevistador)

- Mairanetti, J. E. (2017). *El dano psiquico*. Mendoza: Ediciones Juridicas Cuyo.
- Nunez, R. (1988). *Tratado de Derecho Penal*. Lemer.
- Peruanos, L. (2015). *Codigo Penal* . Lima: LP DERECHO.
- Redaccion APP. (18 de Julio de 2019). *Los lugares en el mundo que tienen las condenas mas severas* . Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/mundo/mas-regiones/cuales-son-los-lugares-en-el-mundo-que-tienen-las-condenas-mas-severas-cifra-390040>
- Salgado, C. (1995). *Codigo Espanol*. Madrid.
- Soler, S. (1990). *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires.
- Torres, G. C. (1979). *Diccionario Juridico Elemental* .
- Undurraga, G. A. (2017). *La Investigacion Juridica como un instrumento de mejoramiento del proceso ensenanza-aprendizaje del Derecho*. Santiago de Chile: Revista Pedagogia Universitaria y didactica del derecho.
- Universidad de Navarra. (2018). *Bien Juridico*. Obtenido de <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/bienjuridico.html>

ANEXOS

ANEXO 1: Formato de Informe Estadístico

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Fecha de suscripción de la solicitud: 09/03/2020

Fecha ingreso a la unidad: 10/03/2020

Fecha de respuesta: 12/03/2020

Tema: Violación:

Artículo 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años (...).

Procedimiento de extracción de información:

- **Fuente:** Sistema de Actuaciones Fiscales (SIAF). Proyecciones poblacionales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
- **Fecha de corte:** 02/03/2020
- **Unidad de Análisis:** Noticias de delito
- **Variables:** Año de registro, tipo de delito, tentativa

Procesamiento:

Cuadro N°1

Número de violaciones por año de registro (no incluye denuncias sobre tentativas de delitos) y la proyección poblacional para el año 2019

Delito y proyección poblacional/año	2019
Artículo 171.-Violación	6.161
Proyección poblacional	17.267.986
Tasa de violaciones por cada 100.000 habitantes	35,68

La tasa de denuncias de violación por cada 100.000 habitantes se calcula mediante la división entre el número de denuncias por violación y la proyección poblacional para el año 2019, multiplicando este resultado por 100.000.

Cabe recalcar que se envía la información disponible en el Sistema de Actuaciones Fiscales (SIAF) hasta el 02 de marzo de 2020.

Elaborado por: Antonio Merino

Revisado por: Álex Tupiza

Aprobado por: Álex Tupiza Fecha aprobación: 12/03/2020

Entregado por: Antonio Merino Fecha entrega: 12/03/2020

La Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:
Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema material de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

La Dirección de Estadística y Sistemas de Información atenderá éste pedido durante los 10 días siguientes a la recepción del mismo o, a más tardar, dentro del plazo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal

Artículo 472, no podrá circular libremente la siguiente información:

- 1) Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley.
- 2) La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por el juzgador.
- 3) La información producida por la o fiscal en el marco de una investigación previa y aquella original en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación.
- 4) La información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.
- 5) La información calificada por los organismos que conforman el Sistema nacional de inteligencia.

Artículo 584

6) Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investigan y sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.

7) Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, interpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionadas conforme con lo previsto en este Código.

Ley Orgánica de comunicación

*Con base en el principio de responsabilidad ulterior contenido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Comunicación, que establece que la responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación, sin perjuicio de las acciones civiles penales o de cualquier otra índole a las que haya lugar; la FGE requiere al peticionario utilizar la información proporcionada solo para los fines específicamente establecidos en la solicitud, así como, hacer uso responsable de la misma.

ANEXO 2: Formato de entrevista a experto



Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Tema: Estudio del delito de violación con agravantes en el periodo 2018-2019: implementación de la cadena perpetua como mecanismo de reducción de su cometimiento.

Entrevista a experto: Juez de Tribunal de Garantías Penales del Guayas, el Dr. Edwin Logroño Varela, quien posee aproximadamente 15 años de experiencia dentro del ámbito penal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto al cometimiento del delito de violación?

El delito de violación lo considero como la muestra máxima de violencia que puede hacerse contra una persona porque más allá de los efectos físicos nocivos para la salud, además de los efectos psicológicos, casi siempre es imposible la superación con futuros tratamientos psicológicos y psiquiátricos, consecuencia que algunos doctrinarios lo denominan como personas muertas en vida, es decir sin la esperanza mínima para vivir en plenitud y al contrario siempre estar en permanente lucha por superar el síndrome de estrés postraumático de índole sexual.

3. Cree usted que las medidas jurídicas respecto del delito de violación en los procesos penales son efectivas para evitar el cometimiento futuro de estos delitos

Como medida en realidad, debería aplicarse la acumulación de penas por cada delito sexual independiente, para que, luego de haberse cometido un segundo o tercer delito, puedan ser sancionados hasta con 50 años de reclusión, todo esto para que los delincuentes sexuales en los demás delitos que cometan a futuro no queden en la impunidad; como es el Caso Burdet Cedeño que ocurrió en Galápagos y otros más que se han dado en la historia de nuestro país por la magnitud de los delitos sexuales que se cometieron.

3. ¿Cuál es su opinión respecto de las penas implementadas para los delitos de violación?

Actualmente el legislador debe considerar la acumulación de penas en delitos sexuales para que la pena máxima avance hasta 50 años y que sea una circunstancia agravante cuando la víctima y victimario sean del mismo sexo u orientación sexual

4. ¿En 2018 en Perú está vigente la cadena perpetua, usted cree que la implementación de esta sanción ayudaría a evitar el cometimiento de este tipo de delitos?

En definitiva, sí con la acumulación de penas, por consiguiente, el ser humano en su obrar consciente aumentaría su capacidad para evitar sanciones sin quitarle la esperanza de rectificar su conducta.

5. ¿Qué mecanismos usted recomendaría que se implemente en Ecuador para evitar el cometimiento de los delitos de violación en el Ecuador?

Un importante mecanismo es la educación sexual con respeto a las normas éticas orientadas por principios morales incuestionables.

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Tema: Estudio del delito de violación con agravantes en el periodo 2018-2019: implementación de la cadena perpetua como mecanismo de reducción de su cometimiento.

Entrevista a experto: Catedrático y abogado de libre ejercicio constitucional, el Ab. Alejandro Ricardo Vanegas Manignon, quien posee aproximadamente 8 años de experiencia dentro del ámbito constitucional y de derechos humanos.

Preguntas:

1. ¿Considera que el ciudadano debe contar con seguridad, ¿ya que es una de las garantías constitucionales?

El ciudadano puede contar con seguridad y cuenta con seguridad mediante la aplicación de las normas jurídicas y de las instituciones estatales que le brindan una satisfacción a una protección a sus derechos constitucionales de ahí que se vea la necesidad de encontrarse armados frente y posibles casos de delincuencia pues consideró que tiene que estar debidamente regulado y verse una necesidad imperiosa de la misma.

2. ¿Qué propone como un método seguro para proteger al ciudadano del delincuente?

Aplicación de políticas públicas para la prevención de delitos desarrollos educativos socio económicas, además de un total combate contra la impunidad de los delitos. Además, con el cumplimiento estricto de las penas que se establecen en materia penal.

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Tema: Estudio del delito de violación con agravantes en el periodo 2018-2019: implementación de la cadena perpetua como mecanismo de reducción de su cometimiento.

Entrevista a experto: Defensora de apelaciones en Carolina del Norte (Estados Unidos de América), quien ha argumentado exitosamente tanto en la Corte Suprema de Carolina del Norte como en la Corte de Apelaciones de Carolina del Norte, la Ab. HannaLove, quien posee aproximadamente 9 años de experiencia dentro del ámbito penal como defensora estatal.

Preguntas:

1. ¿Considera que la violación es uno de los delitos más cometidos en los Estados Unidos de América?

No, en Estados Unidos definitivamente no es uno de los crímenes más cometidos. Sin embargo, cabe establecer que, las personas aquí pueden decidir si reportan o no el delito de violación, realmente no hay cifras precisas de cuantas violaciones existen. En el sistema penal de los Estados Unidos básicamente la persona que ha sufrido la agresión de violación tiene que acercarse ante las autoridades judiciales e indicar su caso, no existe de oficio alguien del sistema judicial que inicie el juicio si no es por petición del afectado.

2. ¿Considera que la vida en prisión es una pena necesaria y efectiva para delitos como la violación?

Sí, siempre y cuando el violador sea reincidente o en casos muy graves.

3. En los Estados Unidos, algunos delitos como la violación se designan por grado, ¿cómo se determinan esos grados?

En Estados Unidos el delito de violación únicamente se refiere a la penetración del pene en la vagina, si existieran variantes como violación hacia niños o discapacitados o inserción de objetos en la vagina, cambia la figura penal. En Carolina del Norte he podido observar diferentes delitos como los delitos sexuales legales se basan en la edad de la víctima. Además, existen diferentes grados, como si una víctima es realmente joven, hay un delito separado para eso, según la edad de los acusados. Entonces, el punto es que las agresiones sexuales se dividen en muchas categorías diferentes e incluso los maestros tienen diferentes castigos si están involucrados en actividades sexuales con el estudiante. Entonces, como, sobre roles tan importantes, ¿qué papel tiene usted para la víctima? ¿Es usted un padre? ¿Eres alguien que es responsable como su cuidador o eres un maestro? Entonces, el castigo es diferente dependiendo de la edad de la víctima, la relación de si es un custodio o un padre sustituto, un maestro, como quién es el acusado.

Entonces, hay que tener en cuenta cuando se cometen algunas de estas violaciones realmente horribles. Por lo general, también están en conjunción con otros delitos. Y digamos que sabes que también los secuestraron, que robaron su auto y finalmente lo violaron. Por lo general, en mi experiencia, por lo general, hay si es un crimen realmente malo. Eso generalmente no es solo la violación, también habrá crímenes adicionales, entonces termina siendo efectivamente una cadena perpetua porque obtendrán penas consecutivas por todas estas cosas. Por ende, serán

sentenciadas por separado para cada condena, lo que significa que una pena comienza cuando termina la otra. Eso puede ocurrir a menudo, aunque no se llama cadena perpetua. Puede poner a alguien en prisión por el resto de su vida bastante rápido.

4. ¿Qué criterios tiene en cuenta la justicia penal al designar ciertos delitos como violación la necesidad de una sentencia de cadena perpetua?

El de la seguridad de la sociedad y la reparación integral de la víctima. Realmente en Carolina del Norte solo se aplica la cadena perpetua en casos de asesinatos.

5. ¿Considera que el sistema de justicia de los Estados Unidos de América proporciona al criminal una vida digna mientras está encarcelado?

El criminal tiene muchas opciones dentro de la cárcel desde realizar una carrera de grado hasta realizar actividades varias. Existen garantías muy limitadas para el agresor, sin embargo, se cumple con normas básicas como alimento, educación y salud.

6. ¿Cómo intenta el gobierno integrar a los delincuentes en la sociedad después del encarcelamiento?

Los delincuentes en casos de violación al ser reinsertados a la sociedad nuevamente deben portar con ellos un monitor GPS el cual da señales de alerta a la policía cuando el individuo este cerca de zonas escolares, iglesias o guarderías. Básicamente se busca prevenir que el individuo se acerque a los niños, porque son considerados uno de los grupos más vulnerables para estos delitos. Si el individuo se acercase a los lugares que mencione, básicamente sería suficiente para poder arrestarlo

y darle otra pena privativa de libertad por desacatar órdenes y poner en riesgo la integridad de los niños.

7. ¿Cuénteme sobre un caso en el que uno de sus clientes fue declarado culpable de violación y la apelación (si corresponde)? ¿Qué consideró el juez / jurado en el juicio y por qué motivo apeló su cliente?

Maneje un caso en el cual buscaba apelar un delito de violación por el motivo de que el infractor era una víctima menor de edad. Y entonces fue acusado de violación y un segundo delito sexual, porque se alegaba que era como la penetración. Sí, bueno, él era menor y la otra persona es en realidad mayor, ella era como un año mayor. Y entonces ambos eran juveniles. Entonces, el juicio se lleva a cabo solo frente a un juez, como los casos de menores no tienen jurados aquí, y sus castigos están muy estructurados de manera muy diferente a los delincuentes adultos. Por lo general, estos crímenes llevarían muchos años en prisión y como el niño en mi caso, creo que no debería haber sido condenado en absoluto. Pero el problema es el consentimiento. Pero

Sí, y fue encontrado no culpable de violación, pero se encontraba procesado por otro delito también de carácter sexual, la violación anal. Por lo tanto, este chico recibió libertad condicional, pero fue condenado por este delito. En mi opinión, no consideraba culpable a ese chico.

8. En su opinión, ¿considera que han disminuido las condenas que aplican cadena perpetua por ciertos delitos?

Considero que sí, ya que el sistema de justicia estadounidense es muy rígido en sus sanciones respecto a delitos graves como violación y asesinato. He manejado muchos casos, y es muy, muy raro que alguien sea acusado de violación y no tenga ningún otro cargo que lo acompañe, suelen cometer más de un delito. La violación es castigada, ninguna de

ellas es castigada automáticamente como cadena perpetua y como si no recibieras esa sentencia automáticamente, sino como una práctica importa, como lo que estoy tratando de explicar es como la violación en sí, no obtienes automáticamente cadena perpetua. Pero si alguien hace eso, casi siempre habrá más crímenes que se cometan, y pueden recibir efectivamente una cadena perpetua, en función de las cosas que estaban haciendo junto con la violación. Podríamos decir que

9. ¿Cuál es su opinión sobre las condenas a cadena perpetua por el delito de violación?

Deben ser aplicadas únicamente en casos muy específicos de violación. Nuestras sentencias son realmente bastante justas, debido a lo que él habló con los factores agravantes, y la sentencia y el castigo pueden aumentar en función de hechos realmente malos en el caso porque hay un rango agravado de una pena, así que pueden recibir un castigo más alto.